

00721.
760

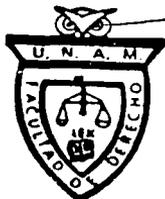


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ESTUDIO DOGMATICO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES
PREVISTOS EN LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES
PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RIVERA CARMONA CIRILO ISRAEL



ASESOR: DR. JOEL SEGURA MATA

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/35/SP/01/03
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

Autoriza a la Dirección General de Bibliotecas de UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional

NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno RIVERA CARMONA CIRILO ISRAEL, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. JOEL SEGURA MATA, la tesis profesional intitulada "ESTUDIO DOGMATICO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES PREVISTOS POR LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES DEL DISTRITO FEDERAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor DR. JOEL SEGURA MATA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ESTUDIO DOGMATICO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES PREVISTOS POR LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES DEL DISTRITO FEDERAL" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno RIVERA CARMONA CIRILO ISRAEL.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 31 de enero 2003

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LFD/ipg.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A DIOS.

POR HABERME DADO LA FORTALEZA
PARA BRINCAR LOS OBSTÁCULOS
Y SEGUIR ADELANTE EN MI CAMINO

A MIS HERMANOS.

POR SERVIRME COMO IMPULSO,
YA QUE CON CONSTANCIA Y PERSEVERANCIA
LOGRARÉ IGUAL QUE ELLOS MIS METAS EN LA VIDA.

A TI AMOR.

POR SER LA INSPIRACIÓN QUE NECESITABA
PARA CONCRETAR Y CONSOLIDAR MI VIDA PROFESIONAL,
GRACIAS POR RESPETAR MIS DECISIONES.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS PADRES

SABIENDO QUE NUNCA EXISTIRA
LA FORMA DE AGRADECERLES EN ESTA VIDA,
POR BRINDARME SU APOYO E IMPULSO
PARA SUBIR ESTE ESCALÓN
QUE ES EL INICIO DE MI PROFESIÓN.

CON AMOR Y RESPETO

ISRAEL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN 6

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1.- EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS PENALES. 7

1.2.- LA VENGANZA PRIVADA. 9

1.3.- LA VENGANZA DIVINA. 14

1.4.- LA VENGANZA PÚBLICA. 15

1.5.- PERÍODO HUMANITARIO. 18

1.6.- PERÍODO CIENTÍFICO. 23

1.7.- DERECHO CANÓNICO. 26

1.8.- LA INQUISICIÓN.	32
1.9.- EL DERECHO PENAL MEXICANO.	34
1.9.1.- ÉPOCA PRECORTESIANA.	35
1.9.2.- LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA.	41
1.9.3.- LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.	43

CAPITULO SEGUNDO

LA FUNCIÓN PUNITIVA DEL ESTADO.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

2.1.- EL DERECHO PENAL.....	46
2.1.1.- DENOMINACION.	46
2.2.-ESTADO Y DERECHO.	48
2.2.1.- DEFINICION.	49

2.3.- EL ESTADO DE DERECHO	54
2.4.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS SANCIONES.	55
2.5.- LAS PENAS.	59
2.6.- TEORÍA DE LAS PENAS.	67
2.6.1.- TEORIAS ABSOLUTISTAS.....	67
2.6.2.-TEORIAS RELATIVAS.....	68
2.6.3.- TEORIAS MIXTAS.....	69

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO TERCERO

ORGANOS ENCARGADOS DE EJECUTAR LAS SENTENCIAS.

3.1.- EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.....	70
3.2.- ÓRGANOS DEL ESTADO QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.....	75
3.2.1- A NIVEL FEDERAL.	77
3.2.2 .- A NIVEL LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	78

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.3.- SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. 78

 3.3.1.- SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL..... 79

3.4.- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL... 81

3.5.- DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. 81.

CAPITULO CUARTO.

**LOS SUSTITUTIVOS PENALES PREVISTOS EN LA LEY DE
EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL..**

4.1.- SUSTITUTIVOS PENALES EN GENERAL. 84

4.2.- TRATAMIENTO EN EXTERNACION. 88

4.3.- DE LA LIBERTAD ANTICIPADA. 94

 4.3.1.- LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADA. 95

4.4.- TRATAMIENTO EN PRELIBERACIÓN. 95

4.5.- LIBERTAD PREPARATORIA.101

4.6.- REMISION PARCIAL DE LA PENA..... 102

4.7.- DIRECCIÓN DEL CENTRO RESPECTIVO. 103

4.8.- EXTINCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. 104

CONCLUSIONES 106

BIBLIOGRAFÍA 110

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El presente trabajo tiene como objetivo el realizar un análisis de los sustitutivos penales a que tiene derecho el sentenciado que se encuentre privado de la libertad, esto es importante para saber en qué momento se puede obtener un beneficio o sustitutivo penal, además de los requisitos que contempla la ley aplicable; así como el lograr determinar el beneficio aplicable al caso concreto, el individualizar la aplicación de cada uno de los anteriores al sentenciado. La investigación se encuentra en cuatro capítulos desglosados de la siguiente forma:

Por principio de cuentas se hace un análisis de los antecedentes históricos, en donde se hace referencia a la forma en cómo han ido evolucionando las ideas penales, la forma de compurgar las sentencias, y el Derecho Penal Mexicano, se hace alusión a una serie de principios fundamentales en el derecho penal mismos que retoma la ley objeto de esta investigación en cuanto a la función punitiva del estado, como lo son: El Derecho Penal, Estado y Derecho, El Estado de Derecho y Las Teorías de las Penas, podemos hablar de diferentes órganos que intervienen en la ejecución de las sentencias en el D. F., como la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Distrito Federal y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, por último se analiza cada uno de los sustitutivos penales, como lo son El Tratamiento en Externación, la libertad anticipada, El Tratamiento Preliberacional y La remisión Parcial de la Pena.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1.- EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS PENALES.

A través de los últimos años, diversos autores han tratado la evolución de lo que han dado en llamar "El estudio de la función represiva del Estado", dividiéndolo para los efectos en diversos períodos, predominando entre éstos la tendencia a señalar cinco de ellos, a saber:

- De la venganza privada;
- De la venganza divina;
- De la venganza pública;
- Humanitario y;
- Período científico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todos ellos coinciden al señalar el estudio de lo que nosotros llamaremos el "Proceso Evolutivo de las ideas Penales"; por tres consideraciones que sólo enunciaré, pues abundar rebasaría el propósito del presente estudio:

a).- No siempre han existido estados; pues éstos presuponen necesariamente convivencia asociada y consciente; es decir lo que los sociólogos han dado en llamar "conciencia de grupo";

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

8

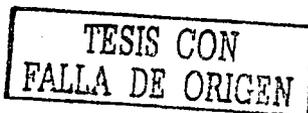
b).-Las normas pueden existir independientemente de la existencia del Estado, afirmación con la que desde luego, el maestro Hans Kelsen no estaría de acuerdo sin embargo no se puede concebir un estado sin normas que le integren; ya que precisamente, la constitución de un estado, como ente de derecho, presupone de un pacto social que nace ya como una norma; a mayor abundamiento, las normas naturales aun existen de la conformación de los estados; y;

c).- Si como elementos del estado se aceptan universalmente al territorio, población y gobierno, no podemos concebir al territorio reprimiendo el acto injusto. No obstante esta pequeña discrepancia, cada uno de dichos períodos se caracteriza, esencialmente por revestir diversos matices, dependiendo del pueblo y época en que se haga; es decir, varía según el tiempo y lugar, pues se toma siempre como base, la conducta contraria a las costumbres establecidas por la comunidad, como de observancia obligatoria en un lugar determinado.

Así las cosas, se hace necesario hacer un señalamiento, la sucesión de estos períodos no es tajante; es decir, no se substituyen inmediatamente uno por el otro como si se pusiese de acuerdo toda la población; de hecho, algunos principios se conservan y otros por el contrario nacen en oposición a los anteriores, según las necesidades y políticas de desarrollo de la sociedad de que se trate. De este modo, considero conveniente recordar lo señalado por el ilustre maestro Eugenio Cuello Calón al respecto:

"El estudio de la función represiva a través de la historia muestra que el derecho penal ha revestido diversos fundamentos en los diversos tiempos. Los historiadores de esta ciencia suelen afirmar que hasta el presente momento pueden señalarse cuatro periodos en su transformación: el de la venganza privada, de la venganza divina, de la venganza pública y el periodo humanitario. En cada uno de ellos aparece predominante el principio que le da el nombre. Más no debe pensarse que agotado el principio animador de un periodo sucede a aquél un nuevo principio único, inspirador de la justicia penal en el ciclo siguiente, estos periodos no se sustituyen por entero, ni cuando uno, aparece puede considerarse extinguido el precedente, por el contrario, en cada uno, si bien culmina una idea penal predominante, conviven con ellas otras no solo diversas, sino hasta contrarias..."¹

1.2.- LA VENGANZA PRIVADA.



Esta época también es llamada por algunos tratadistas como, "venganza de la sangre o época bárbara". No existen datos completamente fidedignos acerca de cuáles fueron las circunstancias que dan nacimiento a la penalidad en épocas remotas; para Cuello Calón "...la justicia represiva de éstos apenas si se deja entrever a través de las narraciones mitológicas y de los antiguos poemas..."²

¹ Enciclopedia Barsa, Editorial, Enciclopedia Británica Publishers, Inc. México. 1979. T. I. Pág. 357.

² Diccionario Enciclopédico Quillet. 13ª ed. Editorial Cumbre, México. 1989. T. III. Pág. 367.

De estas narraciones se desprende lo que hoy se conoce como la ley del talión; pues sabemos que el ser humano, aun siendo un animal racional, es poseedor de un instinto natural de supervivencia o "patológico", así llamado por los psicólogos, el cual nos hace repeler las agresiones recibidas; de tal modo, que con el razonamiento, y el impulso de defensa, pasa de un impulso interno a un impulso de la comunidad o grupo; así las cosas, se deduce que al integrarse el hombre en sociedad el grupo establece normas consuetudinarias, salvajes y agrestes, que constituyen un primer paso en la construcción de una verdadera normatividad.

En este orden de ideas, considero conveniente transcribir lo apuntado por el maestro Fernando Castellanos Tena al respecto, citando a su vez al maestro Ignacio Villalobos: "En el primer período de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la "ratio essendi" de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada es que evoluciona hasta que se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo.

Desde luego no se pretende afirmar que esto constituya propiamente una etapa del derecho penal; se habla de la venganza privada como de un antecedente en cuya realidad espontánea hunden sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla, teniendo, para comprobar su existencia, diversos datos y

documentos históricos a más del conocimiento de la naturaleza humana que nos autoriza para suponer el imperio de tales reacciones donde quiera que no se hallara una autoridad, suficientemente fuerte, que tomara por su cuenta el castigo de los culpables, el gobierno y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del orden y la paz sociales".³

Considero conveniente manifestar mi desacuerdo en parte con el maestro Villalobos, pues si bien es cierto, tales normas implantadas por los hombres de estos tiempos no constituían al derecho en el concepto que hoy conocemos, también lo es, que las mismas eran costumbre; y ésta, como fuente generadora del derecho, constituye un antecedente que lo vuelve, analíticamente, una etapa de estudio para comprender los cambios posteriores recordemos que la costumbre constituye una fuente generadora del derecho.

Continúa diciendo el maestro Castellanos Tena: "Como en ocasiones los vengadores, al ejercitar su reacción, se excedían causando males mucho mayores que los recibidos hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la ley de talión, ojo por ojo y diente por diente, para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Este sistema talional supone la existencia de un poder moderador y en consecuencia envuelve ya un desarrollo considerable..."⁴

³ Enciclopedia Barsa. Ob. Cit. Pág. 146.

⁴ Diccionario Enciclopédico Quillet. Ob. Cit. Pág. 146

Por su parte el maestro Francisco Pavón Vasconcelos, hace una acertada referencia, como de ejemplo, para plasmar el período talional: "Es ejemplo de la época talional, ubicada por algunos autores en el período de la venganza pública, el Código de Hammurabi, cuya antigüedad se hace ascender a dos mil años antes de la era cristiana, conjunto de preceptos que consagró el principio de la retribución, al sancionar con el daño de la pena otro de semejante gravedad inferido con el delito, extendiendo en ocasiones la responsabilidad a personas distintas del culpable, pretendiendo una compensación perfecta. Ejemplo de ella son las prescripciones que, refiriéndose al constructor de una casa, ordenaban su muerte si por mala edificación se hundía y mataba al propietario, llevando tal castigo al hijo del maestro de obras cuando el hundimiento mataba al hijo del dueño.

Este documento histórico, la más antigua legislación conocida (aparece inscrita en un bloque de piedra), tiene el mérito de haber distinguido algunos casos de delitos culposos, excepcionando de pena el caso fortuito".⁵

Del mismo modo, considero oportuno transcribir algunos artículos de la multicitada codificación de Hammurabi "... el Carlomagno babilónico... como le llama el ilustre maestro Carrancá y Trujillo:

Art. 196.- Si alguno saca a otro un ojo, pierde el ojo suyo.

Art. 197.- Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el hueso suyo.

⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Omeba Drishill.S.A., México, 1989. T. IV.P. p. 303-311.

Art. 206.- Si alguno toca a otro en riña y le ocasiona una herida, jure "no le herí con intención" y Pague al médico.

Art. 229.- Si un maestro de obras construye una casa para alguno y no la construye bien, y la casa se hunde y mata al propietario, dése muerte a aquel maestro.

Art. 230.- Y si mata al hijo del dueño, dése muerte al hijo del maestro de obras.

Art. 251.- Si el buey de alguno es peligroso y el propietario, sabiéndolo, no lo manda hacer los cuernos y deja de atarle, y el buey hiere a un libre y le mata pague el dueño media mina de plata.

Art. 266.- Si en el estadio ocurre golpe de Dios o asalte el león jure el pastor ante Dios y soporte el ampo el daño que ocurrió en el establo".⁶

De esta forma, el ilustre maestro señala acertadamente como este código, ya distingue entre delitos dolosos, culposos y el caso fortuito incluso. Finalmente, algunos estudiosos señalan la composición, como un sistema trascendente para igualar los derechos de los ofendidos y ofensores, restringiendo así el sistema sangriento del talión; el cual, consistía en sustituir la pena por la posibilidad de un desembolso económico; el cual "compensaba", según pensaban, el mal sufrido por la víctima. Este sistema se adoptó como obligatorio por algunos pueblos; sin embargo, hubo algunas limitaciones y grandes descontentos, como era de esperarse.

⁶ MARQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal parte general, 2ª ed. Editorial Trillas, México.1991. Pág. 131.

1.3.- LA VENGANZA DIVINA.

Casualmente la mayoría de los autores consultados para desarrollar el presente punto, tratan muy ligeramente lo relativo a este período; otros, apenas lo enuncian; y, muchos ni siquiera lo describen; tal vez dado el poco avance y desarrollo que las normas tuvieron; no obstante, se trata del período en el que la función represiva dentro de los pueblos, reviste de una mayor dureza.

Es preciso sin embargo, acentuar un punto de concordancia en esta época, el punto en común, la idea de la ofensa a los dioses, a lo que en ese momento pudiese ser considerado como sagrado, a lo divino; el concepto "derecho", se transforma en un concepto teológico absolutamente, en donde la aplicación de las sanciones se lleva a cabo en nombre de la, o las divinidades ofendidas y con el fin de aplacar y apaciguar la ira, descontento e indignación de éstos. Entre ellos destaca el pueblo Hebreo, el más significativo de esta época para algunos.

Todo esto muestra claramente el fanatismo al cual pueden llevar a los pueblos, ciertas concepciones teológicas elevadas a niveles extremos, pero de esto hablaremos más adelante; por el momento creo conveniente transcribir lo redactado por el maestro Castellanos Tena, citando al argentino Sebastián Soler: "Es indeclinable el concepto de que la irritación y la reacción provocadas por un ataque venido del exterior, respondieron primero al instinto de conservación, dando nacimiento a la lucha y a la venganza privada cuando la ofensa se había consumado;

venido del exterior; respondieron primero al instinto de conservación, dando nacimiento a la lucha y a la venganza privada cuando la ofensa se había consumado; y sólo después, lógica y antológicamente, se idearon explicaciones o justificaciones que atribuyeron tal conducta a la necesidad de dar satisfacción a las divinidades ofendidas, aun cuando entre una y otra cosa mediara muy corto intervalo".⁷

Entre lo que pudiéramos considerar los primeros ordenamientos de esta época constituyendo un gran avance en cuanto lo que implica a su vez, un primer intento de codificación, tenemos desde luego al "Pentateuco", cinco libros integrantes del antiguo testamento hebreo; de donde evidentemente el sentido de la pena se encuentra revestido de una matriz completamente religioso; es decir, el derecho de castigar proviene precisamente del acto ofensivo, proferido contra la divinidad y sus mandamientos.

1.4.- LA VENGANZA PÚBLICA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A este período suele también llamársele "concepción política", toda vez que su fundamento, es precisamente la "tranquilidad de la colectividad"; los medios utilizados para ello fueron impuestos mediante el terror y la intimidación; ya que en esta época cobran vida las leyes más rígidas y sanguinarias, donde se castigaban duramente no solo los crímenes, sino incluso las que hoy consideramos simples

⁷ PAVON VASCONCELOS, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 12ª ed. Porrúa, México 1995. Pág. 177.

faltas, así lo manifiesta el ilustre Eugenio Cuello Calón, al indicar": Estas persecuciones constituyen uno de los episodios más sanguinarios del derecho penal europeo, especialmente en los siglos XV al XVII. Para uso de estos tribunales especiales se escribieron libros como el famoso "Martillo de las Brujas" de Sprenger e Institoris publicado en Alemania o el de Martín del Rió (Disquisitionum magicarum libri sex, Magnucia, 1593) que alcanzó gran renombre como manual de procedimientos para el uso de los jueces en causas de hechicería..."⁸

Situémonos en aquella época para poder vislumbrar más claramente la situación social, económica y política; y como resultado de ello, analizar el desarrollo del derecho en esta época. Para comenzar debemos acentuar que los estados se empiezan a organizar como tales, absorbiendo las facultades hasta entonces conferidas a las familias, de la venganza como un derecho para reparar el daño originado por el delito; de este modo, el estado delega en los Jueces por el monarca designados, la aplicación de justicia, no sólo en lo concerniente al fallo, sino también en la aplicación de las penas; dando origen a métodos cada vez más sofisticados de tortura. Nacen los calabozos como un sistema de extinción de penas, desde luego dichos lugares, eran completamente insalubres y oscuros, donde incluso llegaban a olvidarse de los presos ahí encerrados, con el fin de desaparecer a los enemigos del monarca; dando a su vez origen a lo que hoy se conoce como el sistema penitenciario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁸ CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. 9ª ed. Editora Nacional, México, 1954. Pág. 49.

incluyendo personas y bienes, sin distinción alguna de clericales o seglares. Todo esto con el supuesto fin de detener una criminalidad exacerbada y creciente, lo cual desde luego no pudo ser realizado dada la injusticia a la que llevo la aplicación de las leyes de la manera descrita anteriormente.

Conveniente también es señalar lo citado por el ilustre maestro Raúl Carrancá y Trujillo acerca de la Novísima Recopilación, por él considerada como el "tránsito de la venganza privada a la venganza pública". "Teniendo prohibidos los duelos y satisfacciones privadas, que hasta ahora se han tomado los particulares por sí mismo, y deseando mantener rigurosamente esta absoluta prohibición, he resuelto para que no queden sin castigo las ofensas y las injurias que se cometieron, y para quitar todo pretexto a sus venganzas, tomar sobre mi cargo la satisfacción de ellas, en que no solamente se procederá con las penas ordinarias establecidas por derecho, sino que las aumentaré hasta el último suplicio; y con este motivo prohibido de nuevo a todos generalmente, sin excepción de personas, el tomarse por sí las satisfacciones de cualquier agravio e injuria, bajo las penas impuestas" (ley 3, tit. 20, Lib. XII)."⁹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁹ Idem. p. 46.

De lo anterior se desprende, que el representante del poder soberano monarca u oligarca, absorbe la aplicación de justicia, revistiéndose de una desbordada omnipotencia. Finalmente, a manera de ejemplo, continúa diciendo el maestro Carrancá:

"En las leyes chinas de 647 se lee: "Cualquiera que atente contra las instituciones del Estado o de la casa imperial y todos aquellos que resulte partícipes del delito, sin distinción de autor principal o cómplices, serán condenados a muerte lenta y dolorosa. El abuelo, el padre, el hijo, el nieto, los hermanos mayores o menores y todos los que cohabiten con el delincuente, sin tener en cuenta enfermedad alguna, serán decapitados".¹⁰

1.5.- PERÍODO HUMANITARIO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Durante éste período, la iglesia tuvo una notable participación en la abolición del despiadado sistema de la venganza pública, de hecho tuvo importantes aportaciones que dan origen al moderno pensamiento llamada "iluminismo"; sin embargo para los fines de nuestro estudio, dedicaremos un apartado más adelante al análisis de las aportaciones del pensamiento eclesiástico al campo jurídico. Anteriormente a la aparición de los pensadores más relevantes de este movimiento,

¹⁰ CASTELLANOS TENA , Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 5ª ed. Porrúa, México, 1969 p. P. 57-58.

ya la doctrina del derecho natural, pretendió acentuar los derechos del hombre frente a los derechos del estado, pues es aquel quien da origen a éste, y le da vida precisamente para su beneficio; por otra parte, como atinadamente apunta el maestro Castellanos Tena: "...es una ley física que a toda acción corresponde una reacción de igual intensidad, pero en sentido contrario. A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y, en general de los sistemas penales."¹¹

Dentro del movimiento ideológico del siglo XVIII, destacan autores filosóficos como: Bacon, D. Alembert, Diderot, Ferri, Grocio, Hobbes, Howard, Locke, Marx, Montesquieu, Pudendorf, Rosseau, Spinoza, Tomasius, Toscana, Voltaire y Wolf. Podríamos considerar a César Beccaria como el principal exponente de esta corriente; y siendo realmente significativa la aportación del mencionado autor, se le considera como punto de partida del período siguiente; sus aportaciones fueron tan importantes, que vale la pena mencionarlos en este período, podríamos considerarlo válido para ambos.

Para sólo enunciar algunas obras de los autores citados, cabe destacar de Cesar Bonessana, Marqués de Beccaria ("Del delito y de la pena", 1774, denunciando el desmesurado ejercicio del poder desbordado); Jean Charles Secondat, Barón de la Montesquieu ("El espíritu de las leyes", 1784, establece la división de poderes, base del **parlamento** moderno); Juan Jacobo Rosseau ("El contrato social", "Emilio", postulan al hombre naturalmente bueno , la sociedad lo

¹¹ CUELLO CALON, Eugenio. Ob. Cit. P. 48

corrompe); Francisco María Arquet "Voltaire" ("Sobre la tolerancia", el título lo dice todo); John Howard ("Estudio de las prisiones en Inglaterra, en Gales y en Europa", 1977, obra donde pone en evidencia las miserias de los sistemas penitenciarios, dando paso a la escuela clásica penitencia). Finalmente, surge, resultado de la revolución francesa, "la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano", 1791, de la cual, destacamos los artículos citados por el maestro Carrancá y Trujillo:

"Art.5.-...las leyes no tienen el derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad..."

"Art.6.- La ley debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga..."

"Art. 7.- Nadie puede ser acusado, arrestado y preso sino en los casos determinados en la ley y con arreglo a las formas en ella prescritas..."

"Art. 8.- No deben establecerse mas que aquellas penas estrictamente necesarias..."

"Art. 9.- Nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente..."¹²

Algunas de las reacciones que provocó la publicación de la obra de Beccaria, son acertadamente apuntadas por el maestro Pavón Vasconcelos, quien señala: "...Catalina de Rusia transcribe páginas enteras de la obra de BECCARIA en

¹² Idem, p. 49.

sus "Instrucciones" a la comisión encargada de la modificación de las leyes penales (1767); Leopoldo de TOSCANA acoge las sugerencias y en 1786, entre otras, proclama la abolición de la pena de muerte; igual medida toma José II de Austria (1787), mientras Federico El Grande suprime la tortura...". "BECCARIA concluye su libro con éstas palabras ...: "Para que toda pena no constituya un acto violento de un individuo, o de muchos, contra un ciudadano particular, dicha pena debe ser pública, inmediata, necesaria, la mínima de las posibles, proporcionada al delito y prescrita por las leyes..."¹³

Finalmente, para fines didácticos, considero conveniente transcribir los puntos que destaca el maestro Castellanos Tena, con respecto a la obra de Beccaria:

"a).- El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.

"b).- Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

"c).- Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

"d).- Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.

¹³ Ibidem. P. 49.

"e).- El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como ejemplaridad respecto a los demás hombres; y,

"f).- La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle".¹⁴

Para concluir con este punto, así como para el mejor ordenamiento y comprensión de los que se desarrollarán a continuación, también considero conveniente señalar lo manifestado por el maestro Castellanos Tena, respecto del trabajo del citado autor:

"Al Marqués de Beccaria se le considera, por algunos, como el iniciador de la Escuela Clásica. Estima Florián que Beccaria no es fundador por ser superior a las escuelas; pero es el apóstol del Derecho Penal renovado del cual inauguró la era humanística y romántica, con espíritu más filantrópico que científico".¹⁵

De este modo comprendemos fácilmente, por que consideramos que el maestro Beccaria, debe ser señalado como el parte aguas entre un período y otro; pues si bien es cierto renueva humanística y románticamente, como apunta el maestro Castellanos el derecho penal; también lo es, que da el primer gran paso hacia la estructuración verdadera de la ciencia penal.

¹⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando Ob. Cit. P. 64.

¹⁵ CUELLO CALON, Eugenio. Ob. Cit. P. 50.

1.6.- PERÍODO CIENTÍFICO.

Para concluir con el estudio de los distintos períodos del proceso evolutivo, encontramos la etapa científica, donde tras todos los adelantos y desarrollo de la tecnología y las distintas ciencias; así como del estudio de los diversos medios y factores que llevan al individuo a la comisión del delito; se establece como objetivo prioritario, el estudio de la personalidad del delincuente; para de este modo, lograr una verdadera prevención delictiva y readaptación social del delincuente, por medio de métodos perfectamente estructurados y sistematizados que le lleven a conseguir tal fin.

De todos estos estudios se desprenden las ciencias criminológicas, las ciencias penitenciarias, etc.; que toman a partir de su nacimiento, los lineamientos científicos enunciados; es decir, el individuo, el medio, la prevención y su readaptación, lógicamente sistematizados, para llevar a cabo una verdadera racionalización de los métodos de impartición de justicia.

El maestro Pavón Vasconcelos, hace una acertada referencia de las ideas y principales exponentes de este período:

"Pablo Juan Anselmo VON FEUERBACH, considerado en Alemania el padre del Derecho penal moderno, siguiendo en esencia las doctrinas de KANT, crea el criterio de que la pena es una "coacción psicológica", dando así nacimiento a

la teoría de la prevención general ...se le atribuye la paternidad del principio "Nullum crime sine lege, Nulla poena sine lege", aceptado en forma unánime en todos los países cuyo Derecho positivo penal sigue una trayectoria liberal... "Giandoménico ROMAGNOSI, quien ... es autor de... "Génesis del Derecho Penal" (1791), en el cual hace un estudio sistemático de las materias penales, ocupándose ampliamente de la imputabilidad, del daño y de la pena. Se muestra contrario a la Teoría del Contrato Social y pone en el Derecho de defensa el fundamento y justificación del Derecho penal, afirmando que la legítima potestad de castigar se origina en la necesidad de usar de la pena para conservar el bienestar social. Uno de los méritos indiscutibles de su obra es haber difundido el criterio de que la sociedad no debe sólo reprimir el delito sino prevenirlo, cuestión tratada por él en la parte quinta de su Génesis... Giovanni CARMIGNANI, autor de los "Elementos del Derecho Penal, así como la "Teoría Della sicurezza sociale", ... 1831, pretendió que la pena política encuentra su fin en la defensa, mediante la "intimidación", para evitar delitos futuros..."¹⁶

Muy importante es realizar un apuntamiento, acerca de la función de la pena dentro de este período, pues como decíamos antes, nace la idea de la prevención de los delitos y la readaptación del delincuente para readecuarlo a la convivencia social. De éste modo lo expresa también brillantemente el maestro Pavón Vasconcelos, quien efectúa una clara clasificación acerca de los criterios que para ello siguieron los más importantes pensadores de la época, para dividirlos según la teoría utilizada:

¹⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. P. 70.

"a).- Teorías que ven en la pena una "retribución", sea de origen divino, moral o jurídico. Entre éstas destacan la posición de MANUEL KANT, para quien el "deber de castigar" el delito es un "imperativo categórico" constitutivo del fundamento del "jus puniendi", careciendo por ello la pena de fin concreto,...., en síntesis, es la expresión de la justicia al "retribuir" el mal inferido con el delito... Así también, "Federico HEGEL sostuvo que el ordenamiento jurídico, dictado por el estado, persigue un orden "aparentemente" alterado por el delito, por ello, la infracción a la ley penal es "negación del derecho", y como la pena..., viene a constituir la negación de este, o sea "la negación de la negación del derecho..."

"b).- Teorías según las cuales la pena tiene un carácter "intimidatorio" y, por tanto, su fin es la "prevención" del delito. La prevención puede ser "especial"..., cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o bien, 'general', cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación....

"c) Teorías que encuentran la función de la pena en la "defensa" de la sociedad, sea esta "directa" o "indirecta".¹⁷

¹⁷ CUELLO CALON, Eugenio. Ob. Cit.p. 225.

1.7.- DERECHO CANÓNICO.

Dos son los motivos que dan gran importancia a las aportaciones del derecho penal canónico; primero, porque ayuda a erradicar hasta donde le es posible, las exageraciones en la aplicación de las penas; y, segundo, porque retoma el sistema jurídico de la roma antigua, y lleva la humanización de la justicia al mundo occidental, donde posteriormente puede ser tomado para su aplicación, impone como decíamos, una orientación hacia la reforma moral del delincuente, "la preferencia del perdón social sobre la venganza, la redención por medio de la caridad y la fraternidad; la "tregua de Dios", y el "derecho de asilo"...; San Pablo había escrito a los romanos: coloca la espada de la justicia en manos de la autoridad'. Ecclesia abhorret a sanguine; no ha de derramarse la sangre humana".¹⁸

De este modo encontramos que el derecho canónico inicia, tomando influencia precisamente del derecho romano, al reconocer la religión cristiana el Emperador Constantino en su famoso edicto de Milán de 313 d. C.; y, finalmente cuando se reconoce como religión oficial la cristiana por Teodosio; aunque, si bien es cierto, el citado Derecho Romano no satisfacía a la iglesia, de todas las reglas de carácter moral que hubiese querido, por lo cual al tener necesidad, dada la inusual existencia de dos poderes (uno espiritual, otro terrenal); ésta se ve obligada a elaborar una legislación que estableciera una organización perfectamente jerarquizada. "Esa necesidad creó el derecho canónico: Collectio canonum sive

¹⁸ PAVÓN VASCONCELOS Francisco. Ob. Cit. P. 178.

legum fidem, mores et disciplinam spectantium quas ecclesiastici Primi Pastores auctoritate divina sancierunt".¹⁹

En cuanto a la aplicación de justicia por clérigos, se le confieren facultades primero de arbitrio y posteriormente, les da facultad incluso jurisdiccional; esto es, el Emperador Constantino, como ya apuntábamos, es el primero en convertir en ley del imperio su participación; posteriormente Valentiniano III, les confiere facultades de arbitrio en litigios a ellos sometidos; Justiniano les confiere incluso, facultades jurisdiccionales en asuntos de laicos.

Así, primero sólo conocieron de nacimientos, matrimonios y defunciones; pero al paso del tiempo les fueron confiriendo incluso, el conocimiento de todo lo relacionado al estado civil de las personas, contratos, juramentos, etcétera, con lo cual gran cantidad de gente estuvo de acuerdo atrayendo con base en la regla "actor sequitur forum rei", casi todos los procesos, ya no ante los tribunales señoriales, en los cuales como explicábamos anteriormente, la aplicación de la justicia tenía un común denominador "la corrupción"; pues ésta, al encontrarse en manos de los poderosos señores, era aplicada arbitrariamente en perjuicio de los desposeídos sin embargo, con el paso del tiempo, la iglesia adquiere inmensas proporciones de tierra, lo cual aumenta desbordadamente su poder político. El maestro Miguel S. Macédo, realiza un apuntamiento muy brillante al respecto, que considero conveniente reproducir:

¹⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando Ob. Cit. P. 123

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"En la monarquía visigoda, los concilios deliberaron y legislaron no sólo sobre materias religiosas, sino también sobre las civiles y las políticas; los obispos y el clero en general ejercieron influencia grandísima sobre los reyes y el carácter de ese gobierno fue el de monarquía teocrática, lo que dio en España una importancia excepcional al derecho canónico".²⁰

El citado autor, continúa su exposición, haciendo una división, basada en la escisión religiosa ocurrida en el siglo IX, que da nacimiento a la iglesia griega; por un lado indica que bajo el impero de Constantino, "...conservó el carácter de jefe de la religión y las disposiciones de la Iglesia sólo fueron obligatorias mediante la sanción imperial; sin embargo, bajo el mandato de Justiniano, las decisiones de los concilios o cánones fueron elevadas al rango de leyes: ...sacros autem canones non minus, quam leges valere, etiam nostrae volunt leges,... Quod enim sacri canones prohibent, id etiam et nos par nostras vetamus leges (Cód., de episc. 1, III, 45)...

De esta manera las constituciones imperiales y los cánones de los concilios fueron la doble fuente del derecho canónico griego, debiéndose agregar los escritos de los Santos Padres. Posteriormente las sentencias de los sínodos y las cartas de los patriarcas constituyeron su complemento...

²⁰ PAVON VASCONCELOS, Francisco, Ob. Cit. P. 180.

Respecto de la Iglesia romana, los primeros cánones fueron los emanados de las comunidades de los fieles, quienes se reunían para establecer las reglas de su disciplina. Formada después la jerarquía clerical y erigida en clase distinta de los legos o laicos, se celebraron concilios o sínodos en que sólo el clero en la representación y resolvía soberanamente las cuestiones de dogma y de moral; sus cánones constituyeron una copiosa fuente de derecho. En el siglo VIII, la Forma monárquica preponderó en la Iglesia: el obispo de Roma, bajo el nombre de Papa, se declaró independiente del Imperio de Oriente y fue proclamado Jefe Supremo de la Iglesia de Occidente y único representante visible de Jesucristo sobre la tierra; desde entonces "quod papae placuit, legis habuit vigorem" y sus decretales (distinguidas según su forma en bulas, breves y rescriptos constituyeron la fuente más abundante del derecho canónico romano, que fue compilado en el Hábeas iuris canonici, cuyo texto declaró cerrado Gregorio XIII en 1580, por lo cual se llaman "clausum", y que se compone de lo siguiente:

I: "Decretum Gratiani": Compilación de fragmentos de la Biblia, cánones de concilios, decretales... publicada en 1151, bajo el título de "concordancia discordantium canonum" Esta obra sirvió de base al "Hábeas iuris canonici"... dividida en tres partes: "Distinctiones"; "Causae", dividida en "cuaestiones" y "Trctatus" de "Consecratione" dividida en "distinetiones"... Nunca ha tenido carácter oficial ni fuerza obligatoria;

II. "Decretales de Gregorio IX, O Extra (Extradecretales Gratiani)".

Colección formada por San Raimundo de Peñafort... por mandato de Gregorio IX; concluida en 1234 ... Se divide en cinco libros, cuya materia expresa en verso: "Iudex", "Iudicium", "clerus", "sponsalia", "crimen".

III. "Liber sextus decretalium". En 1298 Bonifacio VIII hizo reunir las decretales posteriores a la compilación de Gregorio IX... impropriamente, se le llamó Libro sexto.

IV. "Constituciones extravagantes". Equivalen a las novelas del derecho romano y se les llama extravagantes "quia vagantur extra collectiones tunc confectas". Se dividen en dos grupos: el de las "Joaquinas", de Juan XXII, y el de las extravagantes comunes, que comprenden hasta el papa Sixto IV.

Posteriormente, como apéndice al "Hábeas iuris canonici clausum", cuyas secciones acabamos de enumerar, se agregaron los Cánones "penitenciales", ...los llamados Cánones "Apostolorum", las decretales hasta 1245 o sea el "séptimo" y las "Institutas" de derecho canónico, redactadas en 1563 por Juan Pablo Lancelot .

A esos trabajos debemos agregar, para completar el derecho canónico en su estado actual, las decisiones del concilio de Trento o tridentino (1545-1563), las del concilio vaticano ... (1870), las decretales de los últimos papas.

En lo concerniente a los textos difundidos por la iglesia, referente al derecho penal resaltan el decreto de Graciano segunda parte; las decretales de Gregorio; las clementinas; las extravagantes; las extravagantes comunes; el séptimo; y, las institutas. En cuanto a la influencia del derecho canónico, en lo que concierne a las penalidades; cabe resaltar la repulsión a las penas corporales; sin embargo era frecuente que entregara a los delincuentes a la jurisdicción secular (tribunales reales). De este modo, la iglesia reprobó las ordalías y los juicios de Dios, pero también implantó el procedimiento inquisitivo; en el cual, introdujo las declaraciones de los testigos, las cuales debían ser redactadas por escrito; siendo éstas, primero secretas; para posteriormente hacerse públicas; de tal forma, las denuncias sustituyen a la acusación; que con la información secreta y el procedimiento oficioso, conforman el procedimiento inquisitivo.

Sintetizando, la inquisición fue creada por el Papa Gregorio IX en 1233, con el supuesto fin de exterminar la incipiente herejía; sin embargo, creció de tal forma, que las autoridades eclesiásticas comenzaron a delegar a los del ramo civil la responsabilidad de multar, encarcelar y hasta torturar a los que consideraba herejes. Alcanza su pleno apogeo como indicamos anteriormente, en el siglo XVI con el combate a la Reforma. Hoy se le llama Congregación para la doctrina de la Fe.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A la muerte del Papa Pablo IV (1559), se quemaron misteriosamente los archivos más polémicos de la herejía; en 1810, Napoleón ordena trasladar los documentos restantes a París, donde más de veinte mil volúmenes fueron quemados, otros se perdieron durante su traslado; y otros fueron vendidos o confundidos con otros archivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.8.- LA INQUISICIÓN

Mención aparte merece lo relativo a los procedimientos utilizados por los tribunales eclesiásticos después del siglo XV; pues éstos, adquirieron relevante importancia al extenderse a nuestro continente; dado que durante el lapso que nuestro país estuvo bajo la dominación española, la aplicación del derecho canónico, se hizo obligatoria, al tratar de evangelizar a los que llamaron "incultos indios" que no eran indios, más bien indígenas, error que aún hoy subsiste ya que constituyó el arma político-religiosa con la que los colonizadores subyugaron a la población nativa de nuestro territorio; lo cual como era de esperarse, se convirtió en un sistema represivo y aterrador; con las consecuentes violaciones a lo que hoy llamamos derechos humanos.

La designación de los "inquisidores", se reservó exclusivamente al Papa; así las cosas, aunque la jurisdicción original de la inquisición nació solo para regir sobre los judíos conversos, muy pronto se extendió ésta, abarcando a los musulmanes conversos, a los cristianos y a toda clase de personas en general. Así lo manifiesta claramente el maestro Miguel S. Macedo:

"El procedimiento tenía por base las prácticas consagradas por la tradición; pero ofrecía particularidades que es preciso mencionar. Usábase el tormento (conforme a la legislación civil de la época), como medio de obtener la confesión del causado, una vez preso éste se le comunicaba en lo absoluto, prohibiéndose dar noticias a su familia, que no volvía a saber de él hasta su liberación o hasta su aparición en el auto de fe.

Los términos de la acusación se daban a conocer al procesado; pero callando el nombre del acusador, lo mismo que los de los testigos, y en general, todas las acusaciones eran secretas; aun a los absueltos se les imponía la obligación de no revelar cosa alguna relativa al proceso. La declaración de dos testigos de cargo hacia fe contra toda negativa del acusado. La confesión de éste no era bastantes para la "reconciliación", es decir, para dar por concluida la causa; debía denunciar a los cómplices, sin excluir a las personas más allegadas a la familia, las que por la misma relación de parentesco, eran consideradas especialmente sospechosas. Las conferencias entre el procesado y su defensor se habían de celebrar siempre en presencia de un inquisidor".²¹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²¹ PAVON VASCONCELOS, Francisco. Ob. Cit.p. 179.

1.9.- EL DERECHO PENAL MEXICANO.

Es necesario realizar un pequeño bosquejo, de lo que ha constituido antecedentes de nuestro actual sistema jurídico; toda vez que, como apunta el ilustre maestro Raúl Carrancá y Trujillo," ... la justicia penal es consecuencia del estado social y económico de un país..."²²

Así es, pues parafraseando a Marco Tulio Cicerón, "... la historia es maestra de las generaciones..." y aun con ello, desgraciadamente ésta se repite irremediablemente, cometándose los mismos errores; así las cosas, es necesario hacer una reseña histórica de lo acontecido en el curso de la formación de lo que hoy es el Estado Mexicano; no sólo para tener una semblanza de la evolución de las normas de derecho penal en nuestra patria, sino para comprender su origen ideológico, y no incurrir en los mismos errores cometidos por nuestros antepasado. Del mismo modo, considero conveniente acentuar, lo apuntado por el maestro Castellanos Tena al respecto; "...para no incurrir en el error bastante frecuente de querer aplicar a nuestro medio tan "sui generis", las doctrinas que han germinado en suelos diversos. A veces el deseo de demostrar conocimientos sobre situaciones extrañas, sin reserva nos arrodillamos ante ellas e intentamos, sin una minuciosa adaptación, trasplantarla a nuestra patria".²³

²² Idem. p. 179.

²³ CUELLO CALON, Eugenio. Ob. Cit. P. 257.

Para cumplir con el fin señalado, comenzaremos dividiéndolo para efectos didácticos, en tres épocas a saber:

1.9.1.- ÉPOCA PRECORTESIANA

Para empezar con el bosquejo de esta etapa, es preciso acentuar un concepto; "precortesiano", designemos a dicho término solamente como anterior a la conquista realizada por Hernán Cortés en nuestro territorio; pues hablar de anterior a la colonia, implicaría entrar a una disertación abundar, también rebasaría el motivo del estudio, acerca de si la nuestra fue realmente una "colonia" en el esquema de los territorios del norte de nuestro país, que posteriormente se convirtieron en los Estados Unidos de Norteamérica; y, como desde mi particular punto de vista, el nuestro nunca se constituyó como una "colonia" propiamente dicha; quizá un virreinato, utilizaremos el término "precortesiano" en el concepto primeramente descrito.

El derecho más sobresaliente de la época señalada es el derecho "Azteca"; pues aunque se sabe que anteriormente a esta, existieron culturas como la olmeca (siglo X a. C.); la maya (III d.c.); la tolteca (siglo X d.c.); y otra, quizá de menor importancia; de las últimas señaladas, solo tenemos referencias aportadas por otras ciencias.

Así, las cosas, el Derecho Azteca estuvo organizado por una fuerte teocracia militar, constituida a su vez, por una "triple alianza", integrada por Tenochtitlan, Texcoco y Tacuba, sujetos a una organización feudal y tributaria. Existía un Tlatoani (rey); a su lado, existió una clase noble, constituida por militares, jueces y funcionarios administrativos; en seguida, la clase sacerdotal, también jerárquicamente organizada en su estructura interna; inmediatamente después, les seguían los pochtecas (comerciantes estructurados en gremios), que aparte de ejercer funciones de representación, a menudo eran utilizados como espías, pues esto se les facilitaba por su actividad comercial; posteriormente se encontraban los artesanos e inmediatamente después, la plebe, macehualtinis (hombres libres con ciertos derechos) y mayeques (simples siervos); y, al final, los esclavos (tlacotin); es de acentuarse, que estos pudieron haber sido relegados a ésta calidad por haber cometido ciertos delitos; al lado de éstos (quizá por debajo) estaban los prisioneros de guerra, los cuales eran sacrificados a los dioses.

De las legislaciones conocidas en materia penal, debemos apuntar lo brillantemente señalado por el maestro Eduardo López Betancourt respecto al Pueblo Maya: "Su cultura floreció fundamentalmente en la Península de Yucatán, aunque en realidad se extendieron por el Estado de Chiapas y buena parte de América Central. Al igual que los aztecas, se organizaron en su confederación llamada Nuevo Imperio Maya, formada por las tribus asentadas en Uxmal, Chichén Izá y Mayapan.

El pueblo maya era eminentemente religioso, profesaba la misma tesis dual de los aztecas, contaban con dos gobernantes, uno de carácter político (Canek) y el otro en el orden religioso (Kinkanek). Éstos personajes si bien gozaban de facultades omnímodas para las decisiones trascendentes, debían consultar previamente a un consejo, el cual se conformaba con los principales de cada tribu, o grupo étnico. Otra característica importante de este pueblo, lo constituye su acentuado colectivismo, y aun cuando es cierto que subsiste la propiedad privada, resulta innegable su inclinación por el trabajo en grupo en bien de la comunidad. Así es reconocida en los mayas su escala de valores o principios de compartimiento consistentes en prepararse:

Primero: Servir a la comunidad.

Segundo: Servir a la familia.

Tercero: Servirse a sí mismo, después de haber complacido los dos anteriores principios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El pueblo maya tuvo una adecuada administración de justicia que se ejercía generalmente a través del jefe religioso y sus ayudantes. En el ámbito penal fueron bastante rígidos con los delincuentes. Entre los delitos que con mayor rudeza se castigaban encontramos el homicidio, la violación, la traición a la patria y el robo, para los tres primeros se aplicaba la pena de muerte, para el último operaba una especie de excusa absolutoria, pues la primera vez se le perdonaba, pero al reincidente se le marcaba la cara, o en su caso se le reducía a la esclavitud".²⁴

²⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. P.126.

Por su parte, el maestro Castellanos Tena, señala respecto del citado pueblo:

"... Las Leyes Penales, ... se caracterizaban por su severidad. Los Batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente... Las sentencias penales eran inapelables".²⁵

Respecto del derecho penal Tarasco, el citado autor hace los siguientes señalamientos:

"El Adulterio con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino transcendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados...

"El Derecho de Juzgar estaba en manos del Calzontzi; en ocasiones la justicia la ejercía el Sumo Sacerdote o Petámuti".²⁶

²⁵ BARRADAS GARCÍA, Francisco. Et. Al., Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federalk. Editorial Sista., 1996.

²⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob Cit.p. p. 127- 128.

Del Derecho Penal Azteca se sabe fue muy avanzado; pues aunque por algunos es considerado sanguinario y cruel, también comprendía importantes aspectos como distinción entre delitos intencionales y culposos; excluyentes, atenuantes y hasta excusas absolutorias; destacan entre los ordenamientos, las leyes de Netzahualcóyotl; las cuales se aplicaban en Texcoco; y de la cual el maestro Carrancá y Trujillo, hace un especial reseña:

"... el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución del empleo y hasta la prisión en cárcel, o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos "in fraganti delito" eran lapidados o estrangulados.... La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud el culposo. Una excluyente, o cuando menos atenuante: la embriaguez completa. Y una excusa absolutorio: robar siendo menor de diez años y una excluyente por estado de necesidad: robar espigas de maíz por hambre. Tales son los casos de incriminación registrados por cronistas y comentaristas".²⁷

Después de todo lo descrito anteriormente, existe un dato de singular importancia para nuestra exposición; una de las bases de la sociedad prehispánica; es decir la "religión", puesto que para el habitante del imperio de Tenochtitlán como para la mayoría de los pueblos que habitaron lo que hoy es nuestro territorio

²⁷ LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, 4ª ed. Porrúa México, 1999, p. 284.

constituyó la base fundamental de sus sistema de vida; de este modo, todas las actividades que realizaban en su vida diaria, lo hacían en torno a la creencias religiosas. Así las cosas, incluso en la guerra, pues siendo por naturaleza el pueblo Azteca, un pueblo combatiente igual que los demás pueblos de la época , beligerantes, combatientes por naturaleza la misma, era no solo dedicada, sino hasta encomendada a la voluntad de los dioses.

Así era la vida diaria de los antiguos habitantes de nuestra tierra, siempre apegada a las costumbres religiosas; estos datos nos revelan claramente, un aspecto trascendental en cuanto al fondo del estudio que nos ocupa; y, aunque parezca temprano para ello, considero conveniente acentuar la profundidad que alcanzan los sentimientos religiosos en los pueblos de la época; lo importante que llegó a ser para ellos la ideología religiosa, llegando incluso a límites extremos; por ello, nacen en mi dos cuestiones; primero, a la llegada de los españoles a nuestro continente ¿Habrá desaparecido por completo el pensamiento indígena en torno a la religión?; y, ¿Tendrá nuestra actual cultura, algún vestigio del fervientes sentimiento religiosos de aquella cultura?. Pues de ser negativa la primera, y afirmativa la segunda, debemos llevar a cabo una minuciosa revalorización del papel que queremos desempeñen en el mundo jurídico y político, las convicciones religiosas y, desde luego, las conveniencias e inconveniencias que pudiese traer consigo el adoptar cualquier postura.

1.9.2.- LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A la llegada de la cultura española a nuestro continente, se constituye una verdadera dominación no sólo política, sino cultural, social y sobre todo religiosa; así los conquistadores, a poco tiempo de residir en nuestro continente, se dan cuenta fácilmente del fanatismo religioso que imperaba entre sus pobladores; razón por la cual, percatándose de la importancia de esto, deciden dominar a los naturales de nuestro territorio mediante la implantación de una religión, que pudiese incorporarse a su cultura, asumiendo el papel de los dioses por ellos venerados.

No obstante, la aplicación prometida de una normatividad respetuosa y conservadora de las leyes y costumbres de los pueblos conquistados, en lo que no estuviese en contra de la moral y la fe; ello solo existió en la letra, pues la aplicación de las normas europeas rigieron por encima de las primeras, dejando solo en buenas intenciones los deseos reales de los monarcas españoles.

Así dentro de los territorios conquistados, diversas normas tuvieron aplicación, siendo la primera en orden de importancia, la "recopilación de las leyes de los reinos de las indias", complementados con los autos acordados de Carlos III en 1759; que en realidad eran aplicadas discrecionalmente por virreyes, audiencias, gobernadores y cabildos; de tal modo, éstos personajes aplicaban no solo el derecho indiano, cédulas, órdenes y provisiones reales dictadas por el Rey de España; sino tenía cierta autonomía para dictar las órdenes que considerasen convenientes.

En segundo lugar, se aplicaron las ordenanzas reales de Castilla; que fue incorporado en su aplicación a las citadas ordenanzas de indias. La recopilación de leyes de indias, comprende 8 títulos, los cuales enunciaremos a continuación:

Título I.- "De los Pesquisidores (persecutor de los delitos) y Jueces de Comisión (para pasos de extrema urgencia).

Título II.- "De los Juegos y Jugadores".

Título III.- "De los casados y desposados en España e indias, que están ausentes de sus mujeres y esposas".

Título IV.- "De los vagabundos y gitanos".

Título V.- "De los mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios".

Título VI.- "De las cárceles y carceleros".

Título VII.- "De las visitas de cárcel".

Título VIII.- "De los delitos y penas y su aplicación".²⁸

Otras normas aplicadas en la nueva España, fueron: El Fuero Real; Las Siete Partidas; El Ordenamiento de Alcalá; Las Ordenanzas Reales de Castilla y de Bilbao; Las Leyes del Toro; La Nueva y Novísima Recopilación; Los Autos Acordados; Las Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su Tribunal; La Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes del ejército y provincia en el reino de la Nueva España; y, las ordenanzas de gremios de la Nueva España.

²⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. P. 138.

1.9.3.- LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.

Es sin lugar a dudas, valiosa la aportación de algunos clérigos en la lucha por la Independencia de nuestro país; baste recordar que dicho movimiento es iniciado precisamente por un cura, Miguel Hidalgo y Costilla, en 1810 y apoyado principalmente por otro cura, José María Morelos y Pavón. Sin embargo, dejaremos para otro apartado el estudio de su participación, por revestir gran significado para los fines de la presente investigación.

En esta época se diversificaron y dispersaron las normas aplicables, con base en los diversos cambios políticos operantes en la misma; sin embargo, podemos mencionar las legislaciones más usadas, como lo pudieron ser, la ya citada recopilación de las leyes de indias, las ordenanzas de minería, las partidas, las ordenanzas de Bilbao y la novísima recopilación; es entonces comprensible, que a la nueva nación, le apremiaba la necesidad de constituirse como tal, dándose por ello prioridad al derecho constitucional y para las funciones de aquel al derecho administrativo; sin embargo se crearon nuevos reglamentos, tendiente a lograr la armonía mientras se consolidaba la república. Motivo por cual, gran parte de los delitos que se cometían en la época, se delegaban a la justicia militar, con lo cual, seguían teniendo aplicación las leyes de la época de la dominación española.

El 4 de octubre de 1824, se expide el decreto que promulga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; y, como se establecía en su artículo 42: "La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal". Por ésta razón y con todos los problemas inherentes a ello, el estado (libre y soberano) de Veracruz promulga el primer código penal de la República, el 28 de abril de 1835; copia de su similar español de 1822. Así las cosas, en septiembre de 1838, se reconoce por el gobierno del General Anastasio Bustamante, que se seguirían aplicando en lo que no se opusieran a las leyes nuevas emitidas por la Federación o los Estados. De este modo, podemos considerar como leyes aplicadas en nuestro país, de 1821 a 1857:

- "1.- En los Estados las leyes dictadas por sus Congresos y en el Distrito y Territorios Federales las Leyes Generales.
- "2.- Los Decretos de las Cortes de España y las Reales Cédulas.
- "3.- La Ordenanza de Artillería.
- "4.- La Ordenanza de Ingenieros.
- "5.- La Ordenanza General de Correos.
- "6.- Las Ordenanzas Generales de Marina.
- "7.- La Ordenanza de Intendentes.
- "8.- La Ordenanza de Minería.
- "9.- La Ordenanza Militar.
- "10.- La Ordenanza de Milicia Activa o Provincial.

- "11.- Las Ordenanzas de Bilbao.
- "12.- Las Leyes de Indias.
- "13.- La Novísima Recopilación de Castilla.
- "14.- La Nueva Recopilación de Castilla.
- "15.- Las Leyes de Toro.
- "16.- Las Ordenanzas Reales de Castilla.
- "17.- El Ordenamiento de Alcalá.
- "18.- El Fuero Real.
- "19.- El Fuero Juzgo.
- "20.- Las Siete Partidas.
- "21.- El Derecho Canónico.
- "22.- El Derecho Romano."²⁹

²⁹ Idem. p. 222.

CAPITULO SEGUNDO

LA FUNCIÓN PUNITIVA DEL ESTADO.

2.1.- EL DERECHO PENAL.

Dentro del gran campo que comprende el derecho, se encuentra un relevante sector ocupado por el derecho penal, que es una parte de la vida normativa de singular importancia por estar referida a bienes jurídicos que ocupan un importante lugar en la vida de la comunidad y de los individuos.

2.1.1.- DENOMINACIÓN.

A).- Derecho Penal, no siempre se la ha denominado así, tal denominación ha variado con el tiempo y aparece históricamente condicionada. Gustavo Malo Camacho señala al respecto que, " En tiempo de los romanos fueron utilizadas las expresiones *ius penale* y *ius criminale* que conoció aquel derecho, las que también fueron utilizadas en la Edad Media. Durante esta última etapa, el contenido del derecho penal estuvo fuertemente influenciado por la iglesia, lo que determinó una relación estrecha entre los conceptos del delito pena y pecado penitencia"³⁰.

³⁰ MALO CAMACHO Gustavo. Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 1997. p. 33.

En la época de la legislación Napoleónica, que en el ámbito penal parte del Código Penal de 1810, se adoptó como denominación de la materia aquella de Derecho Penal, denotando con esto, la característica fundamental de esta rama jurídica, la pena, a diferencia de otras ramas jurídicas cuya coercibilidad implica la imposición de otras respuestas no punitivas o penales y de sentido básicamente reparatorio.

A mediados del Siglo XIX, se le denominó Derecho Criminal frente a la naciente despreocupación por el delincuente o criminal en la medida en que el acento se pone en este último, atendiendo a consideraciones antropológicas o sociológicas, que disminuyen el interés por el delincuente. Se hablaba de la responsabilidad social y de las medidas de seguridad predelictivas y postdelictivas y bajo el concepto de la defensa social se hablaba también de un "derecho de defensa social" y hasta de un "derecho protector de criminales" como aconteció en España también se le ha llamado Derecho Punitivo y Derecho Represivo.

La diferencia entre estas denominaciones se basa en las posiciones doctrinales de su contenido y actualmente la más extendida en países hispanoamericanos es la de Derecho Penal, por considerarse como el nombre más adecuado a esta rama del Derecho, de acuerdo con su naturaleza, su materia y sus fines. Y conforme a nuestro derecho.

2.2.- ESTADO Y DERECHO.

El hombre, el sexo, el egoísmo, la envidia, el interés, el temor, y otros factores de discordia, de desavenencia hacen que la propia sociedad implante como defensa el derecho justo o injusto según las condiciones y para encaminarse a formas superiores de vida y lograr sus importantes finalidades sociales y lo crea a través de su gobierno o grupo gobernante con base a que este es un poder exclusivo y soberano al que se le encomienda tomar las decisiones políticas fundamentales.

La sociedad emplea el derecho para crear un orden coactivo, que es el orden político, para encausar la conducta humana y así mantener la armonía social, la paz, la tranquilidad, la seguridad entre los hombres y sobre todo realizar la justicia social así, también a través del derecho constituye ordenes diversos, instituciones singulares, entre ellas el Estado.

El Estado es un orden jurídico coactivo superior y tal poder de coactividad es elemento fundamental para la eficacia del derecho ya que no se concibe una norma carente de coacción que sólo incite a actuar por medio de una hipotética persuasión o reiterado convencimiento, esto originaría un hipotético Estado por realizar, el derecho debe contar con medios poderosos para su eficacia y un conjunto de personas que dan vidas y apliquen sus postulados.

Es un hecho indudable las necesarias e imprescindibles relaciones que existen entre el Estado y el derecho, ya que forman un binomio indisoluble porque el Estado es un orden integrado y estructurado por el derecho y el derecho es la

función específica del estado, no existe el uno sin el otro ya que sus propósitos son análogos, pero deben considerarse con independencia ya que son entes diversos.

Ni el derecho esta afuera ni por encima del Estado ya que representa el procedimiento y la forma a través de la cual el estado se organiza y manda, ni el Estado por otra parte, puede obrar independientemente del derecho porque a través de éste se forma, se manifiesta y realiza su voluntad.

Hans Kelsen refiere que " el Estado es pura y simplemente un sistema normativo a saber: el sistema del orden jurídico y vigente" Agregando que este sistema resolverá todos los problemas que se susciten en torno al Estado.

Dice también que la relación entre Estado y derecho es una relación de identidad, que son una y la misma cosa, es decir dos palabras para designar el mismo objeto.

2.2.1.- DEFINICIÓN.

El Licenciado Francisco Pavón Vasconcelos defina al Derecho penal como " el conjunto de normas jurídicas, de derecho Público interno, que definen los delitos y señala las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia social"³¹

³¹ PAVON Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano. Porrúa, México 1974, p.11

El Doctor Raúl Carranca y Trujillo lo define como " el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación"³²

La profesora Irma Amuchategui Requena señala que " es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley"³³

Hans Welzel lo conceptúa como " aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad"³⁴

Para el Doctor Celestino Porte Petit el derecho Penal es " el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones bajo la amenaza de una sanción, en caso de violación de las mismas normas"³⁵

³² CARRANCA Y TRUJILLO Raúl. Derecho Penal Mexicano. 15ª ed. Porrúa México, 1986. p. 17

³³ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. ED. Harla. México, 1993. p. 14.

³⁴ WELZEL. Hans. Derecho penal Alemán. 4ª ed castellana ED. Jurídica de Chile, Chile 1993. p. I.

³⁵ POTE PETIT CANDAUDAP. Celestino. Programas de Derecho Penal parte General. 3ª ed. Trillas. México, 1990. p. 20.

Los anteriores conceptos son coincidentes al abarcar el delito, la pena y la relación jurídica entre ambos y así se puede establecer que el Derecho Penal es una disciplina jurídica y social relativa a las violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana, así mismo pretende un equilibrio que brinda seguridad a los miembros de la sociedad. El derecho penal tiene por naturaleza características jurídicas que en términos generales son las siguientes:

Público: Porque regula las relaciones entre el Estado y los particulares, interviniendo aquel como entidad soberana ya que las sanciones impuestas por el Estado, son en razón de un interés público, el delito crea una relación jurídica entre el sujeto activo del delito y el Estado, ya que el Estado es el que determina las penas y medidas de seguridad.

Interno:- Porque su ámbito territorial de aplicación se limita a una área específica que como en el caso de fuero común, abarca una entidad Federativa y en el Fuero Federal a todo el territorio nacional, pero que en ningún caso rebasa el espacio que integra dicho territorio.

Autónomo.- En virtud de que posee estructura, sistema y principios particulares que sin alejarlo del campo del derecho en general, ni desvincularlo de la ciencia del derecho y sin desconocer las influencias y relaciones con otras ramas del campo del derecho y con el propio orden jurídico normativo general, lo hacen independiente y autónomo, en lo orgánico y en lo general.

Científico.- Porque reúne los caracteres de disciplina científica como un conjunto de conocimientos homogéneos con materia específica, fines particulares y método propio.

Sustantivo.- En cuanto a que ésta constituido por normas referentes al delito, a la pena y a las medidas de seguridad, lo cual compone la sustancia, la materialidad de esta materia.

Personal.- La sanción penal se aplica únicamente al sujeto activo del delito, sin que la pena trascienda a la persona. Porque la pena se aplica al delincuente por haber cometido el delito, sin sobre pasar su esfera personal, es decir no se puede transmitir la responsabilidad penal, ni aun con la muerte del agente.

No se puede transmitir la responsabilidad penal , pero cabe hacer notar que en algunas legislaciones aún con la pena de muerte del delincuente continúan el decomiso de los instrumentos y objetos materiales del delito y la reparación del daño ya que éstas constituyen una deuda hereditaria y grava el haber del de cujus al pasar a sus sucesores.

Positivo o Jurídico.- Forma parte del derecho positivo mexicano es decir es un derecho vigente.

Sancionador.- No tiene otro papel que el de sancionar conductas o hechos ya regulados en otras ramas del derecho, que la norma penal presupone otra norma de naturaleza no penal, produciéndose una doble antijuricidad.

Original.- Su singularidad consiste en dos aspectos que lo hacen diferente a los demás ordenamientos jurídicos, es el único que produce delitos y establece sanciones.

Normativo.- Constituye un conjunto de normas jurídico penales que se encuentran en el mundo del deber ser, es en su naturaleza normativa donde reside el carácter de ciencia del derecho.

Valorativo.- Porque evalúa las conductas o hechos realizados por el hombre, tutelando los valores más importantes y fundamentales de una sociedad.

Cultural.- La norma penal surge por la exigencia previa de la norma cultural.

Imperativo.- Porque la norma penal obra siempre como un mandato, ordena en todo momento obrar de un modo determinado y con la amenaza de una pena hace más eficaz su mandato.

Social.- Aunque un bien este tutelado penalmente, la tutela penal no gira alrededor de un interés particular, sino en torno a un interés social.

Político.- Porque es facultad del Poder Público la aplicación de las sanciones en atención a que el Estado es el único titular del poder punitivo y en el se refleja nuestra organización administrativa y gubernamental.

Aflictivo.- El carácter de aflictivo se refiere concretamente a las penas, en virtud de que es una sanción aflictiva que causa daño o molestia al autor del delito.

Preventivo.- No le interesa castigar, sino prevenir que no se cometan delitos al transgredir las normas impuestas por el Estado, en este orden de ideas, la pena sirve como amenaza dirigida a la colectividad para evitar que delinca, en protección de la sociedad y para impedir la reincidencia.

2.3.- EL ESTADO DE DERECHO

El estado sometido al derecho representa el mantenimiento de un orden, ya que un Estado no sometido al derecho, es la arbitrariedad y la negación de la libertad, un Estado de derecho es el que cuenta con un orden jurídico y norma en él su estructura y funcionalidad y primordialmente respeta los derechos humanos.

Es un Estado democrático no compatible con un sistema penal totalitario o autoritario que se manifiesta como extralimitación del ius puniendi y como consecuencia, inobservante de los derechos humanos. En este tipo de Estado el poder penal no es absoluto sino limitado y su ejercicio solo se legitima si se orienta en beneficio del hombre, no en su perjuicio y en él rige la idea de que en las decisiones políticas debe prevalecer la voluntad mayoritaria de la población.

"El Estado de Derecho, es un principio básico de las sociedades modernas, donde el imperio de ley sea manifiesto"³⁶

Así logra la permanencia de los valores indiscutibles como la justicia, la libertad, la igualdad, el bien común y otros, por el contrario, la aplicación brutal o arbitraria del derecho es la negación de la libertad y de la dignidad humana y el desprecio de sus más nobles valores.

2.4.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS SANCIONES.

En nuestro país corresponde a la Constitución, establecer las bases de lo que es el ius puniendi, en este ordenamiento legal se delimitan las bases jurídicas de la potestad punitiva del estado tomando en consideración el respeto de los derechos humanos.

Nuestra Constitución es la Ley Suprema y la fuente del Derecho Penal ya que los principios que contiene constituyen las directivas generales a las que el legislador tiene que apegarse, ya que sus normas poseen un valor normativo concreto y están destinadas a la generalidad de los habitantes del país. Una disposición penal que se declara contraria a la Constitución pierde su fuerza obligatoria ya que tal ordenamiento legal contiene principios jurídicos fundamentales para nuestro derecho penal como el propósito general de seguridad jurídica y de

³⁶ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Porrúa, México 1996. p 64

readaptación social del delincuente, estos principios están presentes en la triple proyección del régimen punitivo.

Encontramos el fundamento constitucional de las sanciones en su doble perspectiva, la legalidad incriminadora y sancionadora que abarca también el principio de nulla poena sine iudicio.

Es un principio de tipicidad respecto a la comunidad declarada punible y también un principio de atribución legal, por lo que hace a la pena o medida de seguridad de la conducta antijurídica, así el artículo 14 de la Constitución prohíbe la imposición de pena alguna que no este establecida por una ley y estrictamente aplicable al delito que se trate. Este principio prohíbe que una conducta sea sancionada o su penalidad agravada con una ley posterior a su comisión a la que se concede efectos retroactivos, de aquí se sigue el carácter estrictamente legal del delito, la continuidad del derecho penal y la prohibición de la integración judicial, en particular la referida a la analogía, en la mayoría de las ramas del derecho la analogía es un excelente medio de búsqueda del derecho, sin embargo, en el derecho penal se prohíbe en tanto repercuta en perjuicio del inculpadao.

En ese orden de ideas el citado artículo señala que " en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Otro principio contenido en nuestra Constitución es el de humanización e individualización de la pena, toda vez que, el Derecho Moderno terminó con los castigos crueles y ahora se proclama la sanción redentora o readaptadora, esto es, la humanización de la pena

El Derecho Penal Mexicano tiene influencia principalmente del Derecho Constitucional anglosajón, respecto a la prohibición de las penas crueles, inhumanas y degradantes como la mutilación, la infamia las marcas, los azotes, el tormento, las inusitadas tal y como se observa en los siguientes artículos:

En el Artículo 22 El Estado Moderno detenta como facultad exclusiva el poder de sancionar y readaptar al delincuente, surgiendo así el proceso público como único método para discernir la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas que nacen de ellas

El artículo 17 Prohíbe la auto justicia al proclamar que " ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho". Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para la impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Otro derecho que consagran los artículos 16, 18 y 20 surge un principio fundamental en material penal, el de nullum delictum, nulla poena, sine lege, que se refiere a que sólo los hechos tipificados en la ley como delito son susceptibles de sancionarse penalmente, haciendo notar que no todos los delitos consignados en

nuestro derecho penal conllevan la pena privativa de libertad. La mayoría de los países tienen normas constitucionales orientadas al cumplimiento de las penas.

El artículo 18 de nuestra Constitución establece que " Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

A través del tiempo las Entidades Federativas han adoptado normas sobre ejecución penal hasta desarrollar un sistema penitenciario que incluye en la actualidad leyes de ejecución reglamentos , institucionales y actos administrativos.

Las leyes penales conciben la pena como castigo proporcionado a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del sujeto activo del delito, la orientación de readaptación social que nuestra Constitución pretende dar a la pena debiera entenderse como una de las finalidades hacia la que debe dirigirse la ejecución de la pena privativa de libertad, en ese sentido la ejecución o cumplimiento de las penas privativas de libertad deben ir acompañadas por toda clase de actividad con vías a ayudar al sentenciado en el desarrollo de su personalidad y con respecto a su dignidad, manteniendo separado el hecho de la readaptación, ya que no se logra sólo con la aplicación de penas lograría esa tarea de la sociedad en general, tanto para los privados de su libertad como para los que no lo están, además de los que lo estuvieron y se reincorporaron nuevamente a ella.

2.5.- LAS PENAS.

La pena constituye uno de los elementos de la clásica trilogía del derecho penal integrado por el delito, el delincuente y la pena. Desde que existe el delito surge como consecuencia e históricamente aparejada a él la idea de castigarlo y ahí nace la pena, son numerosas las definiciones que ha elaborado la doctrina jurídica penal sobre la pena, entre las cuales existen las siguientes:

Fernando Castellanos Tena señala que "pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico".³⁷

La maestra Irma Amuchategui manifiesta que "pena es el castigo que el Estado impone con fundamento en la ley, al sujeto responsable del delito".³⁸

David Navarrete Rodríguez dice que es "el castigo que se impone a una persona (delincuente sujeto activo del delito) mediante la resolución judicial que emite el juez competente en una sentencia por haber cometido un acto típico, antijurídico y culpable y que por consecuencia es la conservación del orden jurídico establecido y que deberá traer como consecuencia la paz social".³⁹

³⁷ CASTELLANOS TENA. Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Porrúa, México, 1989. p. 318.

³⁸ AMUCHATEGUI REQUENA . Ob. Cit. p. 108.

³⁹ NAVARRETE Rodríguez. Ob. Cit. p. 331.

La consecuencia última del delito es la pena, cuyo estudio de ésta corresponde a una de las ramas de la criminología que es la Penología, definida ésta como el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas peligrosas o antisociales.

De acuerdo a las anteriores definiciones puede resumirse que pena es el castigo impuesto por el Estado a través de una resolución emitida por un juez penal con fundamento en la ley, el sujeto responsable de un delito, para conservar el orden jurídico y la paz social.

La pena nace como venganza y con el tiempo se transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos mas acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento de la época.

En la antigüedad importa castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacción de escarmiento dirigido a los demás, se creía que cuanto más cruel fuera una pena, más eficaz sería la pena fundamental era la capital (de muerte) porque eliminaba al delincuente y así no volvería a delinquir. Luego surgieron otras penas, como trabajos forzados, corporales (latigazos, mutilaciones, etc.) que causaban dolor físico y afectación psicológica y las infames que causaban descrédito social, desprecio y deshonor frente a los demás (pintar o ridiculizar de alguna manera al delincuente) creyéndose que con la vergüenza

escarmentaría el sujeto. Cuando las ideas humanísticas empiezan a influir en quien imparte justicia, la pena tiende a corregir más que a castigar severamente, la influencia de Cesar Beccaria, quien rechazara la crueldad y la larga duración de la pena entre muchas cosas fue decisiva. Hoy día la pena se encuentra un periodo científico, se intenta castigar no sólo para causar afectación al sujeto, sino también con el fin de readaptación y proteger a la sociedad, así en la pena se ve un tratamiento.

Las penas tienen las siguientes características:

Intimidatoria.- Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca.

Aflictiva.- Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente para evitar futuros delitos, causar sufrimiento y generar dolor.

Ejemplar.- Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos. Todos deben saber y sentir que la amenaza es de tipo efectivo y real.

Legal.- Siempre debe provenir de una norma legal previamente establecida.

Correctiva.- Toda persona debe tender a corregir al sujeto que comete un delito. Debe hacer reflexionar sobre el delito ocasionado, constituir una experiencia educativa y saludable y cuando afecte la libertad debe aprovecharse el tiempo de su duración para llevar a cabo tratamientos de enseñanza, curativos o reformados que en cada sujeto resulten los indicados y necesarios para prevenir la reincidencia.

Justa.- La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en medidas al caso de que se trata, tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa. El orden social debe mantener el equilibrio, no se deben sobrepasar los límites que se encuentran fijados en la ley penal, dando a cada cual lo que le corresponde para evitar las venganzas.

Las escuelas jurídico penales hablaban de la proporcionalidad de la pena, la clásica señalaba que debía ser proporcional al delito en tanto que la positiva, se refería a la peligrosidad.

Jurídica.- Ya que se trata en efecto de un poder autorregulado y controlado de un poder político-jurídico, este poder estatal se ejerce sobre determinadas personas que con el carácter de la principal consecuencia legal de la realización de una conducta antijurídica y punible pues ello supone que existe en la ley penal un elenco de conductas sancionadas penalmente.

Pública.- Ya que el ejercicio de este poder es un monopolio preeminente del Estado regulado por el derecho público y penitenciario, la gravedad de las consecuencias penales exige que sean administradas por un órgano estatal independiente del gobierno y en lo posible inaccesible a todo tipo de presiones sociales.

Costosa.- Desde múltiples puntos de vista, la pena implica un costo social muy elevado, obviamente en proporción a su gravedad, su costo se traduce en el sostenimiento de un poderoso y amplio aparato de fuerza estatal para su imposición.

Útil.- Para el reo nada hay más irracional que una pena inútil. La pena debe servir como último recurso para preservar los bienes o valores fundamentales de la convivencia y conservar los valores fundamentales de la autoridad del estado y de la legitimidad de la norma jurídica penal.

Proporcional.- Ya que la proporción entre delito y sanción penal es uno de los principios rectores del derecho penal civilizado de nuestro tiempo, según el principio de economía de la pena todo lo que pasa de la necesidad, no solamente es otro tanto mal superfluo sino que produce una multitud de inconvenientes que esquivan los fines de la justicia, la pena desproporcionada no es entonces ni útil, sino por el contrario innecesaria por lo que hoy en día está prohibida toda pena excesiva. La pena tiene como finalidad a través del sufrimiento en el delincuente apartarlo del delito en el porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social y es ejemplo para todos los hombres que conforman un grupo social respeten la ley, por lo tanto el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad.

La Doctrina Penal Mexicana se manifiesta en forma generalizada que los fines de la pena son:

De Corrección.- La pena antes de todo, debe lograr corregir al sujeto, actualmente se habla de readaptar socialmente.

De Protección.- Debe proteger a la sociedad al mantener el orden social y jurídico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De Intimidación.- Debe atemorizar y funcionar de modo que inhíba a las personas para no delinquir.

Ejemplar.- Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

Existen diversos criterios bajo los cuales se clasifica a la pena; por sus consecuencias, por su aplicación, por la finalidad que persigue y por el bien jurídico que afecta.

Por sus consecuencias se divide en :

a).- **REVERSIBLE.-** La afectación dura el tiempo que dura la pena, pero después el sujeto recobra su situación anterior y las cosas vuelven al estado en que se encontraban.

b).- **IRREVERSIBLE.-** La afectación derivada de la pena impide que las cosas vuelven al estado anterior.

Por su aplicación se subdivide en:

a).- **PRINCIPAL.-** Es la que impone el juzgador a causa de la sentencia ya que es la que la ley señala para el delito, es la pena fundamental.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b).- **ACCESORIA.**- Es la que llega a ser consecuencia directa y necesaria de la principal, sin mandato expreso del juzgador resultan agregadas automáticamente a la pena principal.

c).- **COMPLEMENTARIA.**- Es adicional a la principal y deriva también de la propia ley, su imposición puede tomarse como potestativa, toda vez que se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia y por esto se consideran secundarias.

Por la Finalidad que persiguen se divide en :

a).- **CORRECTIVA.**- Es aquella que procura un tratamiento readaptador para el sujeto, es característica de toda pena a excepción de las que recurren a una eliminación definitiva.

b).- **INTIMIDATORIA O PREVENTIVA.**- Es aquella con la cual se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir funciona como prevención.

c).- **ELIMINATORIA.**- Es la que tiene como finalidad eliminar al sujeto ya sea de manera temporal mientras se logra su enmienda y se suprime su peligrosidad o perpetua o definitiva si se trata de sujetos incorregibles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por el Bien jurídico que afecta se subdividen en :

a).- **CAPITAL.-** Afecta directamente a la vida del delincuente privándolo de la misma y se conoce como pena de muerte, antiguamente era la pana por excelencia, pues como se vio en párrafos anteriores importaba más eliminar al sujeto que pensar en corregirlo.

b).- **CORPORAL.-** Es la pena que causa una afectación directa al cuerpo del delincuente, además de ser rudimentaria y dolorosa, comúnmente se dice que la prisión es una pena corporal, pero no lo es, sino que se trata de una pena privativa de libertad, no corporal.

c).- **PECUNIARIA O ECONÓMICA.-** Implican el menoscabo patrimonial del delincuente ya que imponen la entrega o privación de algunos bienes valuados en dinero.

d).- **LABORALES.-** Consisten en castigar al sujeto mediante la imposición obligatoria de trabajos, anteriormente estaban constituidos por los trabajos forzados.

e).- **INFAMANTES.-** Causan descrédito, deshonor y afectación ala dignidad de la persona.

f).- **RESTRICTIVAS.-** Privativas de libertad, afectan directamente al bien jurídico de la libertad, como el confinamiento y la prisión, ésta última en el ejemplo por excelencia, en nuestra legislación se contempla que la duración máxima será de 50 años y la mínima de tres días.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

g).- **CONTRA OTROS DERECHOS** .- Como la suspensión o destitución de funciones públicas, empleos o cargos públicos, lo cual se pone de manifiesto en el sistema disciplinario que regía la ley Federal y Local de las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6.- TEORÍA DE LAS PENAS.

Para estas teorías el fundamento de la pena solo será la justicia, por lo que legitiman a la pena si es justa. De acuerdo a nuestros teóricos del derecho penal las penas se clasifican de la siguiente manera:

2.6.1.-TEORIAS ABSOLUTISTAS

La pena en síntesis es la expresión de la justicia al retribuir el mal inferido con el delito. La pena necesaria para estas teorías será la que produzca al delincuente un mal que compense el que él a causado. La utilidad de la pena queda fuera del fundamento jurídico de la misma. Sólo es legítima la pena justa a aunque no sea útil, así como una pena sutil pero no justa, carecería de legitimidad.

Contra estas teorías la doctrina argumenta que carecen de fundamento empírico y que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena puramente ficticia porque, en realidad el mal de la pena se suma al mal del delito.

A favor de estas teorías se sostiene que impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir, para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas al que ha cometido un delito y así impiden sacrificar al individuo a favor de la colectividad.

2.6.2.- TEORIAS RELATIVAS

Para estas teorías, la pena es un instrumento de finalidad, de interés y de utilidad social, tiene un objetivo político, se castiga para que no se delinca y se impone por su eficacia, en función a sus probables resultados y efectos.

La pena tiene un carácter intimidatorio y por lo tanto su fin es la prevención del delito, la prevención es especial cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos o general cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación para que los individuos se abstengan de cometer delitos.

La prevención general se justifica desde un punto de vista político criminal porque la amenaza de la pena, así como su imposición y ejecución, es medio imprescindible de encausar conductas y control social.

2.6.3.-TEORIAS MIXTAS

Estas teorías tratan de conjuntar los diversos puntos de vista de las dos teorías antes expuestas ya que pretenden asociar la justicia absoluta con el fin socialmente útil.

Procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir y prevenir al mismo tiempo, la pena será legítima en la medida en que sea a la vez justa y útil, los valores justicia y utilidad, que en las teorías absolutas resultan excluyentes y que en las relativas son contempladas sólo a través de la preponderancia de la utilidad resultan unidos en esta teoría.

Admiten que el fin represivo y el preventivo de la pena pueden no coincidir e inclusive ser antinómicas, la pena justa con respecto al hecho o conducta cometido puede ser insuficiente para el sujeto del delito y sus necesidades de acuerdo con esto, la utilidad de la pena puede con templarse legítimamente siempre y cuando no se requiera exceder ni atenuar la pena justa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

ORGANOS ENCARGADOS DE EJECUTAR LAS SENTENCIAS

3.1.- EJECUCION DE SENTENCIAS

Para que se de la ejecución de la sentencia, es un presupuesto indispensable se dicte una sentencia, por parte del Juez o Tribunal que conozca del asunto, por lo que debemos comenzar por entender que es una sentencia.

La sentencia en materia penal en uno de los medios legales con que cuenta el Juez para resolver el fondo del asunto, y ella ha de plasmar el Juzgador su sentir, debiendo motivarla en base a los elementos probatorios que integran la causa penal de que se trate y que conlleva a conocer la verdad histórica de los hechos, asimismo deberá fundamentar su resolución en el ordenamiento penal vigente; y que para el caso de que se encuentre plenamente acreditado el cuerpo del delito y la responsabilidad penal.

El Juzgador podrá mediante una sentencia condenatoria, imponer una pena o medida de seguridad, según corresponda, sin pasar por alto que para poder imponer esta, deberá tratar de que sea la necesaria para los fines que persigue (prevención general y especial), sin que pueda exceder los límites establecidos en la ley, para el delito de que se trate, tomando en consideración al individualizarla, las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; así como la

magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro que hubiese sido expuesto; la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del hecho realizado; la edad, nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir; y tratándose de personas que pertenecen a un grupo étnico o pueblo indígena tomara en cuenta sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. Robustece lo anteriormente señalado, la siguiente tesis de Jurisprudencia:

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. REQUISITOS. Para una correcta individualización de la pena, no basta con citar los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial ni es suficiente solo mencionar las circunstancias que cita la ley con el mismo lenguaje genera lo abstracto de esta, sino que es necesario razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y de los hechos delictuosos, especificando la forma como influyen en él animo del juzgador para considerarlo de cierto grado de peligrosidad.

Octava Época. Tomo III, Segunda parte- 2, Pág. 533. Semanario Judicial de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez dictada la sentencia, y dentro de los términos establecidos en la ley, la misma puede ser impugnada, es decir, que la parte que se encuentre inconforme con dicha resolución, podrá recurrir a los medios legales correspondientes, a fin de que sea revocada o modificada la sentencia emitida.

Consentida expresamente la sentencia o una vez transcurrido el término fijado en la ley para poder interponer algún recurso, sin que el mismo se haya hecho ver, así como las sentencias emitidas en segunda instancia, podremos hablar de que nos encontramos ante la presencia de una sentencia firme; siendo en esos momentos cuando el juzgador deberá emitir un auto mediante el cual haga la declaración de ejecutoriedad de la sentencia, es decir, establecerá que la sentencia ha causado ejecutoria, resolución que se convierte en irrevocable, salvo que se interponga contra dicha resolución Amparo Directo, cuya sentencia una vez que cause se convierte en cosa juzgada.

Una vez que la sentencia, en materia penal, ha causado ejecutoria, deberá de ejecutarse esta, es decir, que se tendrá que dar cumplimiento a la pena y/o a las medidas de seguridad, que haya sido impuesta por el Juez o Tribunal, siendo esto campo del Derecho Ejecutivo Penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entendidas así las cosas, tenemos que el Licenciado Francisco Pavón Vasconcelos concibe al Derecho Penal Ejecutivo como:

" Conjunto de normas Jurídicas que se ocupan de los medios y formas de ejecutar las penas señaladas en las sentencias pronunciadas por los órganos jurisdiccionales que, al concluir su función, derivan a órganos administrativos la misión de vigilar dicho extremo." ⁴⁰

Por su parte el Doctor Marco de Pont, establece que: " la ejecución de sanciones, en general, se refiere al cumplimiento de todos los tipos de penas, como son las de prisión, arresto, multa, inhabilitación, decomiso, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, confiscación, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos y otras medidas que se establecen en el artículo 24 del Código Penal." ⁴¹. Conforme a la legislación en vigencia este tema lo encontramos en los artículos 30 y 31 artículo del Código Penal en Vigencia, encontramos ya una división entre penas y medidas de seguridad que podrá imponer el juzgador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴⁰ PAVON VASCONSELOS, Francisco, Diccionario de Derecho Penal. (Analtico- Sistemático). Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 360.

⁴¹ Idem, Pág.. 1232.

Asimismo el Licenciado Marco Antonio Díaz de León establece que ejecución de sentencia, es la " Acción o resultado de poner en practica el fallo definitivo del Tribunal competente. La función de ejecución consiste técnicamente en una manifestación de voluntad jurídica que el órgano jurisdiccional, expresa en su actuación procesal y en la que aplica las consecuencias previstas por la ley general al caso concreto, sometido a su decisión y que en la hipótesis de ser condenatoria dicha voluntad, afectara a la persona del inculpado en los términos de la sentencia irrevocable." ⁴²

Hemos de comentar, al respecto, que los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al emitir su dictamen sobre la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal, establecieron que: " El ejecutar las sentencias implica establecer los medios técnicos y científico idóneos que permitan lograr la readaptación social de los delinquentes, técnicas que en la actualidad requieren de una regulación clara y precisa que otorguen certeza jurídica y legalidad." ⁴³

⁴² DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos usuales en el Derecho PENAL. Tomo I, Editorial Porrúa, cuarta edición, México 2000. Pág.. 752.

⁴³ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Diario de los Debates. Tercer periodo extraordinario de sesiones del segundo año de ejercicio, año 2, México, Distrito Federal a 07 de septiembre de 1999, numero 7, Pág.. 76.

3.2.- ÓRGANOS DEL ESTADO QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Posterior a que la sentencia cause ejecutoria, se deberá de dar paso a la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) impuestas por el Juez o Tribunal competente, es decir, que la misma deberá de darse estricto cumplimiento. El llevar a cabo la ejecución de la sanción, es una actividad que ya no compete a la autoridad judicial, sino que la misma es competencia de la autoridad de carácter administrativo.

Entendidas así las cosas, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes, a que la sentencia sea declarada ejecutoriada, el juez o tribunal de que se trate deberá remitir copia certificada de la misma, junto con los datos de identificación del reo, a la autoridad ejecutoria (Dentro del ámbito federal corresponde llevar a cabo dicha actividad y darle cumplimiento a la misma, a la Secretaria de Seguridad Publica Federal anteriormente correspondía dicha actividad a la Secretaria de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social), asimismo deberá de dictarse todas las providencias necesarias, a fin de que el sentenciado sea puesto a disposición de la autoridad ejecutora. Debemos aclarar desde este momento que el Derecho Penitenciario, al cual hemos de enfocarnos para el correcto desarrollo del tema, es una disciplina que se desprende del Derecho Ejecutivo Penal, ya que el campo de acción del Derecho Penitenciario va encaminado a regular el efectivo cumplimiento de la pena privativa

de libertad. Al respecto es de tomar en consideración que el Doctor Marco del Pont establece que: " El derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad." ⁴⁴

En tanto tenemos que Eugenio Cuello Calón establece que: "La denominación derecho penitenciario.... hace referencia al conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de libertad, entre ellas, las que garantizan el respeto de los derechos del recluso y el de su personalidad. Pero este derecho no es más que parte, principalmente, sin duda, pero parte al fin, del más basto derecho de ejecución penal que comprende las normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad". ⁴⁵

Por lo anterior, hemos de considerar que el Derecho Penitenciario estudiara lo concerniente a la pena privativa de libertad (incluyendo la prisión preventiva), por cuanto las instituciones en donde se ha de cumplimentarse ésta, así como sus autoridades, los regímenes en los cuales se basan, para alcanzar los fines que se persiguen con la imposición de la EPNA (a los cuales ya hemos hecho referencia en el capítulo anterior), la problemática penitenciaria, incluyendo la situación que enfrentan los internos en dichos centros.

⁴⁴ MARCO DE PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1995, Págs. 9 y 10.

⁴⁵ CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Editorial Bosch. España, 1978, Págs. 12 y 13.

3.2.1.- A NIVEL FEDERAL

En el ámbito federal, la ley establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, regula la materia que ahora nos ocupa. Dicha ley es aplicable en los Reclusorios dependientes de la Federación, así como a reos sentenciados federales en toda la República, pudiendo ser aplicable en otros estados de la República, mediante la celebración de los tratados respectivos.

Al respecto es de destacarse que para el adecuado desempeño de esta actividad, el referido ordenamiento legal, prevé que su aplicación corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, debiendo hacer énfasis que aun y cuando en la mayoría de los preceptos contenidos la Ley de Normas Mínimas para la readaptación de sentenciados se hace referencia a la pena de prisión, la ejecución de sentencias, que le sean impuestas al sentenciado.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tiene a su cargo aplicar las normas contenidas en la Ley de Normas Mínimas, así como la ejecución de medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención de la autoridad sanitaria. Asimismo la referida dirección es la encargada, según facultades expresamente concedidas por la ley, para señalar el lugar ha de compurgarse la pena.

3.2.2.- A NIVEL LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Por cuanto se hace al fuero común para el Distrito Federal, tenemos que de conformidad a lo establecido en la Fracción XXI del Artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esta facultado para: " Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva, y de readaptación social de carácter local, así como para ejecutar las sentencias penales por los delitos del fuero común". Dicha actividad el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las realizará por conducto de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal."

3.3.-SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con la ley de ejecución de sanciones penales del Distrito Federal, se considera Autoridad Ejecutoria al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal y de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal.

La Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, será la encargada de aplicar y dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, a través de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal.

3.3.1.-SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Es de hacer mención, que el margen de acción de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra acotado y claramente establecido en la ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en donde se establece su competencia. Siendo sus facultades las siguientes:

- A través de esta subsecretaría, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales solo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbana.
- Determinará la asignación de los sentenciados ejecutoriados que han de ser reclusos en las instituciones para la ejecución de sanciones penales.
- El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de la remisión parcial de la pena, sin quedar sujeto a las normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social, y una vez

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

que conceda la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado; asimismo podrá revocar este beneficio, al encontrarnos en la hipótesis de darse una violación a las normas y reglamentos, esto es al incumplir con las condiciones, señaladas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D. F.

- La Autoridad Ejecutora, en un término no mayor a cinco días hábiles, aprobará, revocará o modificará en definitiva la resolución emitida por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, respecto de las solicitudes hechas para la concesión del tratamiento en Externación y el beneficio de libertad anticipada.

- Hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o en Externación. Teniendo potestad para modificar o dar por concluida la medida de seguridad, que a los mismos les sea impuesta, cuando técnicamente y cinéticamente sea aconsejable para mejorar la atención del sancionado.

- Será la autoridad encargada de vigilar a los enfermos psiquiátricos que sean externados provisionalmente, estableciendo las obligaciones a las que deberá sujetarse el responsable legal de dicha persona.

- Podrá modificar la forma de ejecución, estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto.

3.4.-DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Definitivamente hemos de considerar, que por cuanto hace a esta dirección, las funciones que tiene a su cargo, se encuentran claramente establecidas en la ley, siendo principalmente las siguientes:

- Organizar las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal.
- Vigilar que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

3.5.- DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.

Las actividades que competen a esta dirección, es posible advertirlas en la multicitada Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, siendo, las siguientes:

- Ordenará la reclusión de los sentenciados en alguna de las instituciones para la ejecución de sanciones penales tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva, el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.

- Ejecutará los sustitutivos penales que en términos de la ley conceda la Autoridad Judicial.

- Establecerá la forma y términos en que se deba ejecutarse el tratamiento en libertad, ajustándose para ello en las disposiciones jurídicas de la materia.

- Determinará el lugar y trabajo que debe desempeñarse a favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial.

- Estará bajo su cuidado y vigilancia los sentenciados a quienes se les haya concedido el beneficio de la condena condicional.

- Establecerá las actividades que deban efectuar los sentenciados a favor de la comunidad.

- Supervisará el tratamiento en Externación debiendo para tal efecto abrir el expediente respectivo, donde registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

- Establecerá las condiciones de tratamiento preliberacional y la correspondiente vigilancia de los sentenciados a quienes les sea concedido dicho beneficio.

- Supervisará el comportamiento de los sentenciados que hayan obtenido el beneficio de la libertad preparatoria, por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

- Deberá dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento respecto de la concesión de tratamiento en Externación y el beneficio de la libertad anticipada se cumplan.

Resolverá respecto de las solicitudes de tratamiento en Externación o el beneficio de la libertad anticipada, según sea el caso, que el sentenciado efectúe ante la Dirección del Centro de Reclusión en que se encontrare, esto en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de dicha solicitud.

CAPITULO CUARTO.

**LOS SUSTITUTIVOS PENALES PREVISTOS EN LA LEY
DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA ÉL
DISTRITO FEDERAL.**

4.1.- SUSTITUTIVOS PENALES EN GENERAL.

Es importante señalar que los sustitutivos penales que reemplazaran a la pena, son además una manera de individualización de la misma, según a criterio del juez.

Luego de que demostró la ineficiencia de la pena como defensa de la sociedad, el jurista Enrico Ferri propuso medios de defensa indirectos denominados sustitutivos penales, los cuales son una serie de providencias a las que el poder público recurre. Así se dividen los sustitutivos en siete grupos: de orden político, económico, religioso, científico, legislativo y administrativo, familiar y educativo.

Los sustitutivos de orden político están dirigidos a evitar crímenes de carácter político, tales como rebeliones, conspiraciones como la reforma electoral, política, parlamentaria, que atente contra derechos individuales y sociales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los de orden económico son, por ejemplo, la disminución de tarifas aduaneras como un remedio contra el contrabando, los impuestos a la fabricación de alcohol, la sustitución de papel moneda por moneda de metal para evitar falsificaciones, éstas entre otras medidas.

De orden científico tenemos a los diferentes inventos que han servido como aporte a nuevos y sofisticados medios de criminalidad, debiéndose buscar los elementos para contrarrestarlos.

Los de orden legislativo y administrativo tales como la simplificación legislativa, responden al principio de necesidad social.

Los de orden familiar, como volver obligatorio el matrimonio civil y establecer el divorcio, con la finalidad de evitar adulterios, bigamia y otras variantes al respecto.

De orden educativo tenemos la alfabetización del pueblo, la supresión de casas de juego, la prohibición de publicaciones dañinas que exploten pasiones brutales, entre otras.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera es citado por José M. Rico y apunta que " Es necesario aceptar la crisis grave de la prisión, pero también es útil aceptar que esta crisis en realidad es una parte de la crisis general que actualmente afecta a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

todo el aparato de administración de justicia penal. El síntoma más significativo de la crisis de la justicia penal es la crisis de la prisión⁴⁷

Por su parte Raúl Carranca y Rivas señala que " La expresión sustitutivos penales implica cambio o modificación de una pena impuesta por la ley, por lo que se supone mejor.(...). Los sustitutivos penales no se deben considerar como soluciones radicalmente opuestas a la prisión, sino como alternativa de un sistema penitenciario integral. La meta es la rehabilitación en libertad, el camino, el tratamiento en semilibertad como puente entre la privación de la libertad y el alcance total de la misma, de acuerdo con la reincorporación a la sociedad".⁴⁸

Los Congresos Penales y los Congresos Penitenciarios Internacionales de Roma, de 1885, el de San Petersburgo en 1890 y el de París de 1895, se ocuparon de la pena corta de prisión. En Londres , en 1925, se acordó pedir su sustitución por otras penas y recomendar dar amplia extensión al sistema de prueba o aprobación, y mayor desarrollo a la multa. Posteriormente, el Congreso Internacional de Derecho Comparado celebrado en la Haya en 1973, se acordó un voto para pedir la sustitución de esas penas por otras medidas de seguridad como el perdón judicial, la condena condicional y el régimen de prueba.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

46 RICO, José M. Crimen y Justicia en América Latina, 2ª ed. Siglo XXI editores, México, 1981, p. 318.
47 CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Sustitutivos de la Pena Privativa de la Libertad Según la Legislación Mexicana", Revista de la Facultad de Derecho, Núm. 117, Tomo, XXX, Septiembre-Diciembre, Dirección General de Publicaciones, UNAM, México, 1981, p. 734.

Por cuanto hace a su historicidad en el Código Penal de 1871, se mencionaba ya la sustitución, conmutación de penas y libertad preparatoria ; en el Código de 1931 se instituye la condena condicional, no se debe soslayar que todas estas medidas tienen como finalidad el dejar sin efecto la pena de prisión impuesta, de manera parcial o total y con el cumplimiento de ciertos requisitos.

En el ante proyecto de Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal de 1983, se abrió las instancias al tratamiento en libertad y a la semi-libertad y se reconocía la posibilidad de sustituir la prisión por el trabajo a favor de la comunidad.

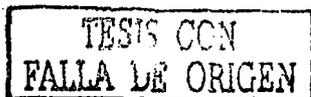
En el artículo 69 se estableció como facultad judicial la de sustituir las sanciones de la siguiente manera: a).- Cuando no excediera de un año, por multa o trabajo a favor de la comunidad y b).- Cuando no exceda de tres años , o tratamiento en libertad o semilibertad, así como la multa.

Como es de observarse, también se admitía la sustitución de pena privativa de libertad por la multa. El proyecto en cuestión no obstante su evidente calidad técnica, nunca fue sometido a la aprobación del Poder Legislativo, pero ese mismo año de 1983 se llevaron a cabo modificaciones en la legislación sustantiva del país, de acuerdo a las cuales, con en el artículo 70 abrió la posibilidad de sustitución de la misma manera que lo estableció el proyecto, esto es, convirtiendo en alternativa de prisión de corto plazo a las medidas de trabajo a favor de la comunidad, el tratamiento en libertad o semilibertad, así como la multa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente en el Código penal que cobro vigencia en el 2002, al igual que en las legislaciones ya enunciadas, no se ha dejado de emplear a la prisión como pena fundamental o básica y a pesar de las críticas que ha tenido, como ya señalamos, el legislador mexicano no ha encontrado caminos con posibilidades de emplear penas diferentes a la prisión.

Los llamados sustitutivos son solamente panaceas al uso inadecuado o abusivo de la pena de prisión. Mediante ellos se pretende resolver el hacinamiento penitenciario y la gran carga económica que se le reporta al Estado y a la sociedad, que con el Pago de impuestos la sostiene. Los sustitutivos no son alternativas verdaderas a la prisión, sino solamente medios para dejar sin efectos temporales o totales, según sea el caso.



4.2.- TRATAMIENTO EN EXTERNACION.

Este es un tratamiento que con carácter de revocable otorga la autoridad judicial en sustitución a la pena de prisión impuesta, quedando el sentenciado bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora para la aplicación del tratamiento que consiste en medidas laborales, educativas y curativas durante el término de la prisión sustituida.

El tratamiento se basa fundamentalmente en la supuesta falta de peligrosidad del delincuente y de su posibilidad de recuperación, para lo cual se hace un estudio previo de personalidad, el tratamiento en libertad se encuentra contemplado en el artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal que señala:

El tratamiento en Libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión y su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Para que el tratamiento en libertad proceda, la prisión no debe exceder de cinco años, tal y como lo estipula el artículo 84 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal vigente, al respecto algunos juristas señalan que los elementos fundamentales de la libertad son las siguientes:

- a).- Suspensión de la pena (algunos lo llaman suspensión de la condena).
- b).- Un período de prueba.
- c).- Un estudio de las condiciones personales del delincuente.
- d).- La sumisión a vigilancia.
- e).- La sumisión del sentenciado a las condiciones que el tribunal le imponga.
- f).- En muchos lugares se requiere el consentimiento del culpable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal es la encargada de ejecutar el tratamiento, su función es la de vigilar el cumplimiento de la medida y orientar la forma del cumplimiento de la misma, para ello requiere de la infraestructura necesario para hacer viable la aplicación de tal beneficio.

Como finalidad debe previamente precisarse qué se persigue con cada tratamiento educativo, laboral o curativo en particular, para constatar si el tratamiento mismo o la medida pueden lograr realmente la readaptación social del delincuente.

El procedimiento que se sigue cuando el tratamiento en libertad es otorgado es el siguiente:

Se recibe el informe, la boleta o la sentencia de la autoridad judicial, comunicando que el interno queda sujeto a disposición de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, para cumplir con el sustitutivo penal concedido.

Cuando el sentenciado se encuentre interno en algún reclusorio preventivo o de la Penitenciaría del Distrito Federal y se le ha concedido el sustitutivo penal acogándose al mismo, el juez lo pone a disposición de la autoridad ejecutora, la cual gira oficio de libertad requiriendo su presentación en el área de vigilancia de dicha dependencia para la aplicación del tratamiento respectivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

91

Cuando esta libre bajo fianza y la sentencia es enviada a la autoridad ejecutora, concediendo el sustitutivo penal, se gira citatorio al sentenciado para que acuda al juzgado a notificarse y quedar a disposición de la autoridad ejecutora, comunicando al juez correspondiente que se ejecute dicha sentencia.

Cuando el sentenciado es presentado a la autoridad ejecutora y específicamente a la oficina de sustitutivos penales para la ejecución y cumplimiento de la sentencia impuesta, así como para el control y vigilancia del sentenciado mismo que debe llevar a cabo los siguientes trámites:

1.- Cuando se presente por primera vez se le solicita la boleta de libertad o el oficio girado por el juez de la causa donde menciona que el sentenciado queda a disposición de Prevención social para la ejecución del beneficio concedido.

2.- Se le toman sus generales; se abre una tarjeta para su control, presentación e integración del Kardex, en el que se anotaran sus presentaciones periódicas.

3.- Se canaliza el vigilado a la oficina de Dactiloscopia para su ficha, fotografía y huellas, para su debida identificación.

4.- Se le orienta respecto de las obligaciones a que queda sujeto por haberse acogido al beneficio de sustitución de pena, apercibiéndolo para no ser sujeto de revocación por parte de la autoridad judicial.

5.- Se elabora un carnet para su identificación, el cual lleva fotografía y firma , donde se pondrá el sello de la representación. Ese carnet lleva el nombre de la oficina , la firma de director de ejecución de sentencias y el beneficio a que queda sujeto.

6.- Se le solicita constancia de domicilio y carta de trabajo, en el caso de no contar con ello se le canaliza al patronato, donde se le proporcionará, previo estudio, domicilio de probables fuentes de trabajo.

Los sentenciados que se han acogido al sustitutivo penal se presentaran a Prevención Social en forma periódica en lapsos de 15 días o de un mes para la aplicación del tratamiento respectivo ya que en forma individual se canalizan hacia la obtención de resultados positivos en la aplicación de sus medidas laborales, educativas y curativas que en su caso se requieran.

Con respecto a la medida laboral , se le canaliza al patronato de asistencia para la reincorporación social, específicamente a promoción de empleo, en cuanto a las medidas educativas, por medio igualmente del patronato se canalizan a las diferentes delegaciones del Distrito Federal en donde se impartan cursos a nivel técnico, así como medos para escuelas primarias, secundarias y cursos de alfabetización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

93

Respecto a las medidas curativas, cuando es detectado un problema de salud física o mental mediante información de los sentenciados o familiares de estos, se canalizan a las diferentes instituciones de salud pública, en el caso de cuestiones físicas y por cuanto a problemas mentales, se derivan a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, específicamente al Departamento Criminológico para atención y control, mediante psicoterapias que imparten los psicólogos y psiquiatras de la institución, igualmente, si se observa drogadicción o alcoholismo, se canalizan los casos a los centros e instituciones correspondientes.

En caso de incumplimiento del sustitutivo penal de tratamiento en libertad, se llevan a cabo los trámites siguientes:

a).- Se gira citatorio a la persona vigilada con el fin de exhortarlo a realizar o en su defecto continuar con sus presentaciones puntualmente ante la autoridad ejecutora y en caso de no hacerlo se le girará apercibimiento, es decir, se le solicitará para que se presente concediéndosele el término de diez días hábiles, esto con copia al juez respectivo para su información.

b).- Una vez que el apercibimiento ha sido enviado y no acude la persona, se le realiza una visita de trabajo social si el domicilio se encuentra en el Distrito Federal, posteriormente se le comunica al juez de la causa para los efectos que se estimen convenientes, ya sea para la revocación de la libertad o autorización para que continúe con sus presentaciones y tratamiento.

Cuando el sentenciado cumple con el sustitutivo penal de tratamiento en libertad se comunica a la autoridad judicial correspondiente al término de la sanción impuesta y habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la autoridad ejecutora y teniendo además constancias de su domicilio y de su fuente de trabajo, de la extinción de vigilancia y que ha concluido con su tratamiento aplicado según su caso.

El tratamiento en Externación a que no venimos refiriendo se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I.- Salida Diaria a trabajar o estudia y reclusión nocturna.
- II.- Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.
- III.- Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

4.3.- DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

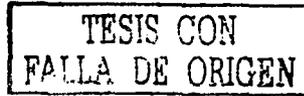
Esta es un beneficio que otorga la ley a las personas que debido a su comportamiento en la institución penitenciaria se va haciendo acreedor o merecedor de los mismos. y siempre y cuando la autoridad ejecutora así lo disponga cumpliendo el sentenciado los requisitos que la ley señale para cada modalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.1.- LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

Los sentenciados que reúnan los requisitos que señala la ley en cada caso en concreto podrán ser acreedores a los siguientes beneficios.:

- .I.- Tratamiento Preliberacional.
- II.- Libertad Preparatoria y
- III.- Remisión parcial de la pena.



Los beneficios anteriores no se otorgaran cuando exista una prohibición expresa en el Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes, dichos beneficios serán explicados en los siguientes puntos.

4.4.- TRATAMIENTO EN PRELIBERACIONAL.

El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de haber cumplido con una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

Es necesario que el interno realice la solicitud correspondiente ante la dirección de la institución de reclusión en la que se encuentre privado de su libertad ya que de lo contrario pudiera ser que la autoridad lo realizara de oficio como debería ser más sin embargo no es así.

Para que dicho tratamiento pueda ser otorgado por la autoridad ejecutora es necesario que el sentenciado reúna los siguientes requisitos:

I.- Que haya cumplido cuando menos el 50 % de la pena privativa de libertad.

II.- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión en el que se encuentre.

III.- Que haya observado buena conducta.

IV.- que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución.

V.- En caso de haber sido condenado a Pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrito.

VI.- No ser reincidente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado y

VIII.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

Es importante mencionar que cada uno de los anteriores requisitos es necesario ya que de no ser así sería muy difícil lograr los objetivos de la autoridad ejecutora en el Distrito Federal por lo que mencionaremos brevemente a todos y cada uno de los mismos.

Cuando el interno ya a cumplido con una parte de la sentencia tiene derecho a que se le otorgue este beneficio ya que pudo haber demostrado una readaptación social y ser sujeto de confianza para que sea ext^rrnado.

Es discutido el hecho de mencionar la necesidad de trabajar en las instituciones de reclusión ya que diversos profesionistas que se dedican a la materia laboral señalan que no se les puede obligar a trabajar, pero si observamos los requisitos que marca la ley no es obligatorio pero si necesario el trabajar para hacerse acreedor a dichos beneficios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es un gran avance el que se señale que se puede trabajar en otras actividades que sean reconocidas por el centro de reclusión en el que se encuentre detenida la persona ya que anteriormente no se daba la oportunidad de realizar este tipo de trabajos.

Es de gran importancia que el interno guarde buena conducta dentro del centro de reclusión ya que de no ser así se demostraría que no se ha logrado un avance en la readaptación social por lo que no puede ser sujeto de ningún beneficio por ser considerado un a persona que pone en peligro a la sociedad por lo que no es conveniente otorgarle beneficio alguno.

Dentro de las instituciones penitenciarias se da no solo el trabajo y la capacitación para el mismo si no que se organizan otro tipo de eventos sociales como lo son conciertos o programas culturales que sirvan de distracción o apoyo a la readaptación social , además de participar en torneos deportivos para lo cual se cuenta con canchas de fútbol, básquetbol, e incluso una cancha de tenis en el reclusorio sur a fin de que los internos participen en las actividades deportivas sociales , culturales.

Si el juzgador ordeno la reparación del daño es necesario que se Págue el mismo ya que de no ser así sería imposible que se le pueda otorgar los beneficios a los sentenciados aunque puede ser que el mismo se garantice de la forma en que lo señale el juez, o bien que lo haya cubierto o declarado prescrito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También debe tomarse en consideración el comportamiento anterior del sentenciado ya que de ser reincidente quiere decir que no es sujeto de confianza y se le pueda otorgar algún beneficio por no ser sujetos de credibilidad al cometer delitos dentro del tiempo que señala la ley, cabe señalar que debe entrarse al estudio del fondo de cada caso en particular ya que pudo haber sido procesado un sujeto y ser declarado absuelto lo que no quiere decir que se trate de una persona reincidente y de no otorgarle los beneficios estaríamos violando sus garantías individuales.

Se necesita una persona que garantice que el sujeto beneficiado cumplirá con las disposiciones que señale la ley a esta persona se le denomina comúnmente como AVAL MORAL, mismo que deberá ser de buena reputación moral y social ya que no puede ser cualquier persona porque de ser así entonces se podría nombrar a un compañero de "trabajo" para que haga las veces de dicho aval.

Es necesario comprobar que se tiene la promesa de trabajo una vez que salga de la institución, pero como se dijo anteriormente si no tiene dicha promesa de trabajo se le canalizará al patronato correspondiente a fin de que se le ayude a encontrar trabajo o bien se le de una lista de probables trabajos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero puede ser que no se pueda trabajar por ser un estudiante para lo que es necesario que compruebe encontrarse estudiando en un plantel del sistema educativo nacional , esto mediante una constancia que deberá solicitarse al plante en el que se encuentra estudiando , si no puede solicitarlo por encontrarse privado de su libertad puede ser solicitado por algún familiar y presentarlo a las autoridades ejecutoras.

El tratamiento preliberacional tiene sus formas de llevarse a cabo por lo que la ley señala que se dará de la siguiente manera:

1.- La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio, esto se dará de la forma en que se explico en el capitulo tercero.

2.- La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.

3.- Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico y

4.- Canalización a la institución abierta en donde se continuará con el tratamiento correspondiente concediéndole permisos de :

a).- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia y

b).- Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5.- LIBERTAD PREPARATORIA.

Este beneficio al igual que el anterior es un avance de nuestra legislación local ya que se trata de reducir el problema de la sobrepoblación en las prisiones del Distrito Federal, el mismo también requiere del cumplimiento de ciertos requisitos a cumplir por parte del sentenciado.

La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales , durante el tiempo de reclusión.
- II.- Haber participado en el área laboral.
- III.- En caso de haber sido condenado a Pagar la reparación del daño está se haya garantizado, cubierto o haber sido declarada prescrita.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a las autoridades ejecutoras, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado y

V.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

4.6.- REMISION PARCIAL DE LA PENA

Con objetivo similar a los beneficios ya enumerados, buscando solucionar el problema de la sobrepoblación, consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, previa condición de que participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social, lo cual se considerará como el factor determinante para que se pueda conceder o negar el beneficio en comento, el cual no podrá fundarse únicamente en los días de trabajo, sino como ya se menciono el sentenciado deberá de participar en las actividades educativas y deberá de guardar buen comportamiento.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Este beneficio podrá solicitarse, independientemente de la libertad preparatoria, y el computo de los plazos los realizará el Ejecutivo, los cuales serán en orden que beneficie al reo, en ningún caso estos quedarán sujetos a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

4.7.- DIRECCIÓN DEL CENTRO RESPECTIVO.

Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Al frente de cada uno de los Reclusorios, habrá un Director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico, y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, de talleres, de educación, cultural y recreación, de servicios médicos y de seguridad y custodia.

En los casos de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados para el cumplimiento de los arrestos se estará a lo dispuesto por el manual de organización y funcionamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.8.- EXTINCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

En concordancia con lo que señalan los artículos 30 y 31 del Código Penal vigente respecto las penas y medidas de seguridad que se impondrán a quienes cometan un ilícito cumpliendo con los requisitos que el mismo Código requiere, es necesario hablar de la forma en que se extinguen dichas penas por lo que señalaremos lo que la ley refiere al respecto.

Las penas privativas de libertad o medida de seguridad impuesta por el juzgador se extingue de la siguiente manera:

- a).- Por cumplimiento, este puede ser privado de la libertad corporal o bien por medio de algún beneficio solicitado y otorgado por la autoridad ejecutora y que se cumplió por el tiempo ordenado.

- b).- Muerte del sentenciado, este es por demás clara la forma de extinción por lo que no es necesario hacer algún comentario más amplio al respecto.

- c).- Indulto, recordemos que esta figura es una garantía que se señala en nuestra Constitución y que también cabe la posibilidad que se otorgue a las personas al ser sentenciadas por alguna pena privativa de libertad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d).- El Perdón del ofendido, este puede darse desde el momento en que se realizo una denuncia penal ante la autoridad correspondiente, pero si no fue así y tuvo verificativo todo un proceso penal en el que culmino con una resolución judicial y que posteriormente se arrepiente el ofendido este puede acudir a la autoridad ejecutora a fin de que se informe al juez de la causa de que se otorga el más amplió perdón en contra del sentenciado.

e).- La Prescripción que puede ocurrir una vez que transcurre el tiempo marcado por la ley a cada caso en concreto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo a lo investigado en el presente trabajo, la pena es la innecesaria consecuencia jurídica o el ejercicio de algunos derechos del sujeto que es considerado como infractor, que impone la autoridad competente al autor de una conducta que es considerada como delito, a través de lo cual se puede ver afectada la libertad.

SEGUNDA.- La existencia de la pena algunos autores, la justifican dada la necesidad de imponer un castigo al infractor, la intimidación que creían se proyectaba al delincuente y un ejemplo que debía representar a la sociedad, el castigo al infractor en aras de la sociedad y con esto evitar la necesidad de caer en la venganza privada, pero la finalidad de la pena fue la necesidad de conservar el orden social.

TERCERA.- El Estado siempre ha tenido la facultad para imponer una pena, esta facultad se encuentra regulada en nuestra Constitución Política para así legitimar el poder político y jurídico sobre la sociedad, pero para poder imponer y ejecutar dicha pena es necesario que cuente con estructura dividida entre los distintos poderes, con personal debidamente capacitado sobre la ejecución de la misma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.- Es importante mencionar que las etapas por las que ha pasado la pena a través de las diversas etapas de la sociedad y conforme evoluciona el derecho penal constituyen un gran avance en relación a los sustitutivos penales, la idea de sustituir las penas siempre implicó una crítica y diversos puntos de vista hacia ellas, por lo que se podría creer que se perdía importancia sobre las penas por no cumplir con las finalidades de la readaptación social por lo que se hizo necesario el perfeccionamiento de los sistemas penales de cada época.

QUINTA.- Con la aparición de la prisión como pena se dijo que había aparecido un sustitutivo de las penas como era la de la muerte en sus diversas formas y de alguna manera crueles e inusitadas, con el paso del tiempo y con la humanización de derecho penal, la pena de prisión añadió a sus primeras justificaciones otras finalidades como lo son la prevención del delito y la resocialización del delincuente en condiciones dignas, a través de tratamientos científicos y progresivos.

SEXTA.- Podemos afirmar que la transición por las que han pasado las penas a lo largo de la historia de la humanidad y conforme a la evolución paralela del derecho penal, constituyen sin lugar a dudas los primeros pasos de los sustitutivos penales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las ideas de sustituir las penas trae como consecuencia una crítica hacia ellas y una observación hacia su existencia, el sustituir una pena por otra trae como consecuencia el pensar que una pena deja de existir y ya no tiene importancia alguna ya que no cumple con su finalidad por lo que se debe perfeccionar a la misma.

SÉPTIMA.- Es determinante que se de una codificación de leyes sobre la ejecución penal para de esta manera poder facilitar su aplicación y estudio y poder contemplar por parte del juez ejecutor de penas toda su responsabilidad y poner todas sus facultades.

OCTAVA.- Es necesario que en el nombramiento del personal directivo de los centros de reclusión estén sujetos a una especialización en la materia de ejecución , además de que intervenga en la misma el juez de ejecución de penas, ya que en la actualidad dichos nombramientos son meros puesto políticos, dado lo anterior los designados carecen de una preparación especializada para tratar de evitar la corrupción en las cárceles.

NOVENA.- Seria muy importante y un gran avance si se fomentara la investigación en materia penitenciaria y de ejecución de penas, así como del tratamiento que debe dárseles a los presos dentro de las instituciones, esto debería

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ser dentro de las Universidades del país , tanto a nivel licenciatura como del estudios de postgrado.

DECIMA.- Finalmente la humanización en la impartición de justicia y en consecuencia, en la ejecución de penas, debe darse con un total respeto a las garantías individuales así como a los derechos inherentes a su condición de persona que se le imponga natural.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

BECCARIA, Cesar. Tratado de los Delitos y Las Penas. Trad. Pról. y epílogo de Constancio Bernardo de Quirós. Puebla. México. Ed., José M. Cajica.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Introducción al Derecho Penal. Ed. Temis, Colombia 1986.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 15ª Ed. Porrúa, México, 1981.

CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas de ejecución) Ed. Bosch, reimpresión 1974, Barcelona, España.

FOUCAULT, Michael. Vigilar y Castigar, El Nacimiento de la Prisión. Trad. Aurelio Garzón del Camino. Ed. Siglo XXI, México, 1976.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Ed. Cárdenas Editores y Distribuidor, México, 1978.

GARCÍA RAMÍREZ Sergio. Asistencia a Reos Liberados. Ed. Botas, México, 1966.

GARCIA RAMÍREZ Sergio. Manual de Prisiones. Porrúa, México 1980.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. México 1975.

GARRIDO GUZMÁN, Luis. Manual de Ciencias Penitenciarias. Editoriales de Derechos Reunidas, S.A. Madrid, España. 1983.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. 4ª edición, Ed. Porrúa, México. 1996.

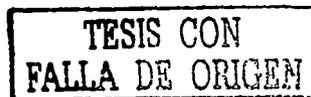
MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente, Ed. Porrúa, México, 1982.

MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Córdoba Argentina, Ed. M Lerner. 1985.

NORVAL, Morris. El Futuro de las Prisiones. Ed. Siglo XXI, México 1982.

NEUMAN, Elías. Prisión Abierta 2ª edición, Ed. De Palma. Buenos Aires. 1994.

OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Porrúa. México. 1985.



MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México. 1984.

PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México 1985.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y Los Sustitutivos de la Prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Temas Penitenciarios, Estudio Analítico del Penitenciarismo, México, s/f.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo). Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1991.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 3ª edición, México, 1990.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación, México. 1999.

Ley Orgánica de la Administración Pública, Porrúa, México, 1999.

Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Porrúa. 1999.

Reglamento de Los Centros Federales de Readaptación Social. Ed. Porrúa. México. 1999.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Ed. Porrúa, México 1999.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. ISEF. México 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN